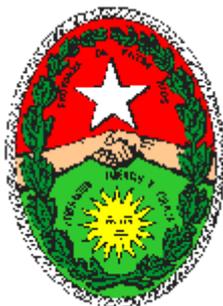


PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES CÁMARA DE DIPUTADOS

125° PERÍODO LEGISLATIVO

02 de marzo de 2.005

REUNIÓN Nro. 19- 7ma. DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: ELBIO GÓMEZ

PROSECRETARIO: DANIEL BESCOS

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco

ALDAZ, Julio César

ALLENDE, José Ángel

ALMADA, Juan Carlos

BAHILLO, Juan José

BOLZAN, Jorge Daniel

CASTRILLÓN, Emilio A.

CRESTO, Enrique Tomás

DEMONTE, Beatriz

ENGELMANN, Orlando Víctor

FERNANDEZ, Osvaldo Daniel

FONTANA, Marcos Américo

FUERTES, Adrián Federico

GIORGIO, Horacio

GRILLI, Oscar Antonio

GRIMALT, Lucía Francisca

Haidar, Alicia Cristina

LÓPEZ, Clidia Alba

MAINEZ, Antonio Eduardo

MONZÓN, Héctor Hugo

ROGEL, Fabián Dulio

SOLANAS, Raúl Patricio

SOLARI, Eduardo Manuel

TRAMONTIN, Ángel E.

VERA, Arturo

VILLaverde; Rubén Alberto

VITTULO, Hernán Darío

ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

1 - Apertura

2 - Izamiento de la Bandera

3 - Acta

4 - Asuntos Entrados

I - Comunicaciones

a) Oficiales

b) Particulares

II - Dictámenes de comisión

III - Sanción definitiva

- Proyecto de ley. Suspender por 180 días los remates judiciales de inmuebles de entidades deportivas, según lo establece el Artículo 2° de la Ley Nro. 9.580.

5 - Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión

Proyectos de los señores diputados

IV - Proyecto de resolución. Diputados Fernández, Solari, Villaverde, Vera, Rogel y diputada Lopez. Respaldar la posición de la Federación Agraria Argentina respecto de no cambiar la forma de comercialización de las semillas. (Expte. Nro. 14.530). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.

V - Proyecto de resolución. Diputada López. Iluminar y marcar la intersección de las Rutas Nacionales 12 y 127. (Expte. Nro. 14.531). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.

VI - Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Realizar las perforaciones para un pozo de agua potable en la localidad de Estación Yuquerí en el Dpto. Concordia. (Expte. Nro. 14.532). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.

VII - Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Realizar las perforaciones para un pozo de agua potable en la localidad de Colonia Roca, Dpto. Concordia. (Expte. Nro. 14.533). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.

VIII - Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Crear un salón de usos múltiples en la localidad de Colonia Roca, Dpto. Concordia. (Expte. Nro. 14.534). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.

IX - Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Realizar los estudios de prefactibilidad para la construcción de un puente sobre el río Gualeguaychú. (Expte. Nro. 14.536). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.

X - Proyecto de ley. Diputado Solanas. Modificar el Artículo 39° de la Ley Nro. 8.732/93 -Jubilaciones y Pensiones. (Expte. Nro. 14.538).

XI - Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solicitar a la Fiscalía de Estado un informe sobre el estado de la causa donde se realiza el planteo de inconstitucionalidad de la Ley Nro. 9.571. (Expte. Nro. 14.539). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.

XII - Proyecto de ley. Diputado Solanas. Crear un organismo para proteger el medio ambiente. (Expte. Nro. 14.540).

XIII - Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Proveer de gas natural al Hospital "Santa Rosa" de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 14.541). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.

XIV - Pedido de informes. Diputados Rogel, Giorgio, Monzón y diputada Grimalt. Sobre reuniones mantenidas por el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos con autoridades de Santa Fe y Córdoba. (Expte. Nro. 14.542).

XV - Proyecto de resolución. Diputado Rogel. Declarar de interés las actividades y eventos que se realizarán con motivo del 275 aniversario de la creación de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Paraná. (Expte. Nro. 14.543). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.

XVI - Pedido de informes. Diputados Rogel, Giorgio, Monzón, Villaverde y diputada Grimalt. Sobre el cumplimiento del Artículo 14° de la Ley Nro. 9.576 por parte de la Dirección General de Rentas. (Expte. Nro. 14.544).

XVII - Pedido de informes. Diputados Villaverde, Giorgio y diputada López. Sobre declaraciones realizadas en medio periodísticos por parte de la interventora del PAMI, Graciela Ocaña, relacionadas con funcionarios públicos que siendo prestadores del sistema de salud tienen inversiones en clínicas y sanatorios. (Expte. Nro. 14.545).

XVIII - Proyecto de resolución. Diputado Villaverde. Solicitar a la interventora del PAMI, Graciela Ocaña, que brinde información detallada sobre que funcionarios poseen inversiones en sanatorios y clínicas y a su vez son prestadores del sistema de salud, según lo ha manifestado en medios periodísticos. (Expte. Nro. 14.546). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.

XIX – Proyecto de resolución. Diputados Monzón, Giorgio y Vera. Instrumentar una campaña institucional de difusión para alertar a los niños del peligro eventual de ser objeto de abuso sexual. (Expte. Nro. 14.547). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.

XX – Proyecto de resolución. Diputada Grimalt. Manifiestar al Poder Ejecutivo Nacional el disgusto que causaron las declaraciones del Obispo Castrense Antonio Baseotto. (Expte. Nro. 14.548). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.

XXI – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solicitar al Poder Ejecutivo que dé las instrucciones precisas al Jefe de la Policía para que sea creada el área denominada “División Sustracción de Automotores”. (Expte. Nro. 14.549). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.

XXII – Proyecto de ley. Diputado Allende. Declarar la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.550).

XXIII – Proyecto de resolución. Diputados Rogel, Vera, Bolzán. Reconstruir el puente sobre arroyo “Hernandarias” ubicado sobre Ruta Provincial Nro. 7 en el Dpto. Paraná. (Expte. Nro. 14.551). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.

XXIV – Pedido de informes. Diputados Rogel, Giorgio y Villaverde. Sobre quejas por la manera en que se ha seleccionado a los contratistas privados, los que tenían a su cargo el “Programa Integral para la reconstrucción de la Escuela Entrerriana, según lo determina la Ley Nro. 9.541. (Expte. Nro. 14.552).

XXV – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solicitar a la Legislatura de Santa Fe la modificación del Artículo 23°, incisos 1 y 2 de la Ley Nro. 12.212. (Expte. Nro. 14.553). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.

XXVI – Proyecto de resolución. Diputado Villaverde. Solicitar al Poder Ejecutivo que incremente el monto de la Pensión Ley 4.035. (Expte. Nro. 14.555). Moción de sobre tablas (7). Consideración (8). Aprobada.

XXVII – Proyecto de ley. Diputados Grilli, Mainez, Zacarías y diputada Demonte. Declarar Área Natural Protegida a todas las islas del río Paraná Inferior y a la zona ribereña circundante dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.556).

XXVIII – Pedido de informes. Diputados Grilli, Zacarías, Mainez y diputada Demonte. Sobre el cumplimiento del Artículo 8° de la Ley Nro. 9.485 por parte del Poder Ejecutivo. (Expte. Nro. 14.557).

XXIX - Pedido de informes. Diputados Grilli, Zacarías, Mainez y diputada Demonte. Sobre irregularidades en los haberes jubilatorios percibidos por las amas de casa según lo ha manifestado la auditoría. (Expte. Nro. 14.558).

XXX - Pedido de informes. Diputados Grilli, Zacarías, Mainez y diputada Demonte. Sobre la inauguración del nuevo Casino en la ciudad de Gualaguaychú donde se debe especificar si es una persona física o jurídica o es un bien del Estado. (Expte. Nro. 14.559).

XXXI - Pedido de informes. Diputados Grilli, Zacarías, Mainez y diputada Demonte. Sobre el personal de la empresa EDEERSA, discriminando por funciones, fecha de ingreso. (Expte. Nro. 14.560).

XXXII - Pedido de informes. Diputados Grilli, Zacarías, Mainez y diputada Demonte. Sobre el cumplimiento de la Ley Nacional de Seguridad e Higiene Nro. 19.587. (Expte. Nro. 14.561).

XXXIII – Proyecto de ley. Diputados Grilli, Zacarías, Mainez y diputada Demonte. Crear en la Provincia el Registro Único de la Publicidad Oficial de los Poderes del Estado Provincial. (Expte. Nro. 14.562).

XXXIV – Pedido de informes. Diputada Grimalt. Sobre el grave estado de la estructura de la Escuela Nro. 74 “J. J. Valle del Barrio Fátima II” de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 14.563). Aprobado.

6 - Homenajes

- Al Gobierno electo en la República Oriental del Uruguay

9- Órdenes del Día. Reserva en Secretaría. (OD. Nro. 23, Exptes. Nros. 14.156 y 14.299 – OD Nro. 24, Expte Nro. 13.699 – OD Nro. 25, Exptes. Nros. 14.069 y 14.073). Preferencia (OD Nro. 26, Exptes Nros 14.061 y 9.704)

10 – Orden del Día Nro. 27. Inmueble ubicado en Villa Urquiza. Donación. (Expte. Nro. 14.225). Consideración. Aprobada

11 – Orden del Día Nro. 28. Código Procesal Penal. Modificación Artículo 233°. (Expte. Nro. 14.270). Consideración. Aprobada.

–En Paraná, a 02 de marzo de 2.005, se reúnen los señores diputados.

1

APERTURA

- Siendo las 11 y 23, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Con la presencia de veintisiete señores diputados, queda abierta la 7ª sesión de prórroga del 125º Período Legislativo.

2**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Invito al señor diputado Enrique Cresto a izar la Bandera Nacional.

-Así se hace. (Aplausos)

3**ACTA**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del día 17 de febrero de 2.005.

-A indicación del señor diputado Castrillón, se omite la lectura y se da por aprobada.

4**ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

I**COMUNICACIONES****a) Oficiales**

- El Director de Turismo solicita información sobre el proyecto de ley de habilitación de Spa y Centros de Turismo Social, del que es autor el Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos.

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por el que se deroga el Artículo 59º de la Ley Nro. 3.289 y proyecto de ley por el que se modifica el Artículo 94º y la sustitución del Artículo 95º de la Ley Nro. 9.190 –Carrera Profesional Hospitalaria.

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite copia del Decreto Nro. 364/05 por medio del cual se amplía el Presupuesto del Ejercicio 2.005 y se aprueba el reglamento del Fondo de Desarrollo y Conservación Vial creado por Ley Nro. 9.602.

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia del Decreto Nro. 7.897 MGJEO y SP por el que se amplía el Presupuesto del Ejercicio 2.004 para el Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes el que se refiere al personal policial y comisarías que fueron afectados a los operativos para garantizarle a El Diario y diario Uno la venta de sus ejemplares.

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes relacionado con las actuaciones penales en las que ha sido querellante la Fiscalía de Estado por denuncias efectuadas por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes relacionado con el Programa de Dinamización Productiva creado por el Ministerio del Interior.

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes relacionado con el pago de indemnización por daños y perjuicios al señor Carlos Mosqueda, quien sufriera lesiones en un tiroteo entre los delincuentes y la Policía, cuando funcionarios y personal de la Cámara de Diputados sufriera un intento de robo.

- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto remite contestación sobre información solicitada por la denuncia existente sobre el posible robo de combustible que se habría producido en el Puerto Nuevo Berlín cerca de la localidad de Fray Bentos (R.O.U) desde embarcaciones del Estado Argentino en la primer quincena de septiembre.

- La senadora nacional, Laura Martínez Pass de Cresto remite contestación a la resolución relacionada con el transporte de carga abierta de todo tipo de madera.

- A sus antecedentes

- El H. Senado mediante Nota Nro. 233 comunica que ha sido designado como Prosecretario al doctor Guillermo Ángel Martínez.

- Quedan enterados los señores diputados

- Ordenanza Nros. 976/05 y 977/05 –Presupuesto 2.005 y Código Tributario Fiscal Municipal y Ordenanza Tributaria Anual Ejercicio 2.005- de la Municipalidad de Aldea San Antonio. (Expte. Nro. 14.554).

- A la Comisión de Asuntos Municipales

- El Presidente de la Comisión de Legislación General comunica el archivo del Expte. Nro. 13.629 el que hace referencia a la aceptación de la donación de un inmueble ubicado en la localidad de San José de Feliciano.

- Al Archivo

b) Particulares

- La Federación Entrerriana de Cooperativas Coop. Ltda. hace llegar su propuesta de emisión del Impuesto Inmobiliario Rural de la Provincia de Entre Ríos.

- El contador público y perito partidor Oscar Besco eleva propuesta para que el ex Banco de Entre Ríos no se venda a capitales foráneos y quede como patrimonio entrerriano.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

II

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación General

- Proyecto de ley. Crear el Colegio Óptico de Entre Ríos. (Expte. Nro. 13.441).

- Al Orden del Día de la próxima sesión

- Proyecto de ley. Modificar el Artículo 1º de la Ley 9.536 (Construcción Centro de Día para Personas con Discapacidad severa) ubicado en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 14.527).

- Al Orden del Día de la próxima sesión

5

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, mociono que los proyectos de ley sean girados a las comisiones respectivas, que los pedidos de informes sean girados de acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial y que los proyectos de resolución sean reservados en Secretaría para posteriormente mocionar el tratamiento sobre tablas en forma conjunta.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

-Resulta afirmativa. (*)

-Ingresa al Recinto el señor diputado Vera.

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.

IV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.530)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Acompañar y respaldar la posición tomada por la Federación Agraria Argentina respecto de no negociar ningún cambio en la comercialización de semillas como así también no adherir en forma alguna al convenio de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV 91), ni modi-

ficar las leyes de modo tal que se restrinja el derecho de uso de semilla propia o se pueda sujetar al pago de regalías por parte del agricultor, lo que consagraría una vergonzante transferencia de recursos a empresas transnacionales. Asimismo, regular el pago de regalías dentro de lo que marca la ley; esto es, en la bolsa de semilla y por variedad, sin desdoblamientos de pagos por genes y por germoplasma.

Por otra parte, apoyar la terminante oposición a la semilla ilegal, recreando el Instituto Nacional de Semillas, con mucha fortaleza de fiscalización, sin imponer cambios legislativos que acaban por limitar el derecho del productor al acceso de tecnología y de la genética.

Art. 2º - Instar al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso Nacional a que adopten las medidas necesarias a los efectos de respaldar la posición de la Federación Agraria Argentina en el debate sobre uso y pago de regalías de semillas.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

ROGEL – SOLARI – VILLAVERDE – VERA – FERNÁNDEZ - LÓPEZ
FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente resolución pretende respaldar la posición de la Federación Agraria Argentina y sobre todo a los productores agrícolas en el debate hoy instalado en el sector agrícola respecto del uso y pago de regalías sobre semillas. Dicha posición, fijada desde el momento en que las compañías semilleras lograron imponer la discusión sobre la propiedad intelectual y que consiguieron interesar al Gobierno para generar diversos proyectos de ley, es clara y sencilla: debe mantenerse el actual sistema por el cual el obtentor o titular adquiere derechos temporales exclusivos de producción para la comercialización del material de reproducción de la variedad vegetal, mientras que el agricultor conserva la facultad de reservar su propia semilla obtenida de la siembra de la variedad protegida para su nueva siembra. Como así también, regular el pago de regalías dentro de lo que marca la ley; esto es, en la bolsa de semilla y por variedad, sin desdoblamientos de pagos por genes y por germoplasma.

Por otra parte, apoyar la terminante oposición a la semilla ilegal, recreando el Instituto Nacional de Semillas con mucha fortaleza de fiscalización, sin imponer cambios legislativos que acaban por limitar el derecho del productor al acceso de tecnología y de la genética.

Este es el sistema más tradicional de protección de propiedad intelectual en semilla, recogido por nuestra Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nro. 20.247 y se encuadra en los lineamientos del Convenio de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV) de 1.978, al cual nuestro país se encuentra adherido por la Ley Nro. 24.376/94.

En los últimos años las compañías semilleras, entre ellas Monsanto, intentaron eliminar la posibilidad del agricultor de reservar y utilizar su propia semilla, o bien cobrar regalías sobre la semilla reservada. De acuerdo con el sistema imperante en nuestro país, los titulares de la variedad no tienen la potestad de impedir que los agricultores utilicen su propia semilla o que se les condicione el uso al pago de regalías. En Uruguay, país adherido como nosotros al Convenio UPOV 78 y con un régimen legal similar al nuestro, el Instituto de Semillas de ese país declaró ilegal el sistema de "regalías extendidas". Como alternativa para legitimar sus pretensiones los semilleros impulsan la reforma legislativa mediante la adhesión y adopción de pautas del convenio UPOV 91. Este sistema, producto de la revisión del anterior y a instancia de los mismos intereses, excluye como regla la reserva y el uso de la semilla por parte de los agricultores supeditándolo sólo a la posibilidad de que la legislación nacional los contemple expresamente como "excepción del agricultor", en una medida fijada.

En este sentido el gobierno presentó diversos proyectos de ley de adhesión. En los primeros proyectos se esbozaban alternativas muy limitadas de uso de semillas propias, como "excepción del agricultor" y abrían el camino al cobro de regalías.

Luego se introdujo la propuesta de "Regalías Global", que en definitiva crea una nueva gabela porcentual a la venta de producción primaria, con destino fundamentalmente al pago de las "regalías" a los semilleros por el uso propio; en este caso el Estado se convierte en recaudador y ejecutor de esos intereses privados. En definitiva, en ambas alternativas el titular de la variedad no sólo tiene exclusividad y protección en la producción y comercialización del material de reproducción, actos sujetos a su autorización y licenciamiento contra el pago correspondiente, sino que también recibirá en pago por las sucesivas utilidades de los agricultores, lo que a nuestro entender transforma la compra de semillas en una modalidad de "alquiler".

Dos cuestiones merecen aclararse. La primera es que falsamente se vinculó la reserva y uso de semilla con el desarrollo del mercado ilegal.

La Federación Agraria Argentina denunció tempranamente que se trataba de un argumento efectista para eliminar esa facultad y legitimar el cobro de regalías. Recientemente desde el Instituto Nacional de Semillas, nos dieron la razón, al ubicar el origen de la "bolsa blanca" en el aumento y mantenimiento de los precios excesivos y en obstáculos a la fiscalización resultantes de comportamientos dudosos de los propios semilleros. La segunda cuestión es dejar en claro que con el sistema vigente nuestro país cumple

con los compromisos internacionales en materia de propiedad intelectual, ya que se encuadra perfectamente dentro de lo establecido por el Artículo 27° del acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual. Esto conviene subrayarlo ante la ilegítima pretensión de la multinacional Monsanto de percibir en puertos de destinos remuneraciones por el uso local de su tecnología. Dicha tecnología está incorporada en variedades vegetales inscriptas en nuestro país con debido amparo por el sistema vigente y sus titulares cuentan con todos los instrumentos para hacer efectivos sus derechos.

Las negociaciones llegaron así a un punto de inflexión desde que la empresa Monsanto amenazó, en agosto pasado, con litigar en el exterior contra los embarques de granos argentinos con el propósito de cobrar derechos por la patente de la soja RR –genéticamente modificada– que representa el 95 % de los 14 millones de hectáreas implantados en el país.

La empresa Monsanto había advertido, a principios de mes, que a partir de marzo próximo empezará a cobrar hasta 3 Dólares por tonelada en concepto de regalías al momento de la comercialización de los granos. Ningún representante de esa multinacional, con base en St. Louis, Estados Unidos, estuvo presente en el encuentro convocado por la Secretaria de Agricultura junto con otras entidades del agro.

La soja y el trigo son especies autóгамas que permiten la resiembra. Este factor configuró un mercado que, según las empresas semilleras, ronda los 6.000 millones. Haciéndose eco de esa campaña y no obstante la resistencia de los productores, el gobierno impulsaría la firma de un Decreto de Necesidad y Urgencia o un proyecto de ley que modifique los Artículos 22° y 27° de la actual Ley de Semillas. El mismo acotaría el uso propio de semilla por parte de los productores. Por otra parte, las variedades de soja RR introducidas en el mercado comercial en 1.996 quedarán excluidas del cobro de derechos porque el nuevo proyecto dispone que las regalías contarán con un máximo de 7 años de vigencia.

En rigor, el nuevo sistema acota a un máximo de 65 hectáreas el uso propio de resiembra por parte de los productores, la imposición de penalidades a cargo del remozado Instituto Nacional de Semillas (INASE) en caso de descubrirse semillas ilegales y el pago de un porcentaje de regalías no mayor al 70 % del original para poder multiplicar los productos.

Por lo antes expresado consideramos que el Gobierno no debe prestarse al juego de los capitales transnacionales en desmedro de los productores agrícolas, obstaculizando el proceso de recuperación que está experimentando el sector agrícola. Sobre todo teniendo en cuenta que este sector ha sido y sigue siendo el motor de la recuperación económica del país y que el estado no debe desertar respecto de su capacidad reguladora.

Fabián D. Rogel – Arturo Vera – Eduardo M. Solari – Rubén A. Villaverde
Osvaldo Fernández – Alba López

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.531)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1° - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de solicitar que a través de la Dirección Provincial de Vialidad o el organismo correspondiente se proceda a la iluminación y marcado de la intersección de las Rutas Nacionales Nros. 12 y 127 en el lugar denominado “El Empalme”.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

LÓPEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente pedido el hecho que en ese lugar no existe ningún tipo de iluminación y que es muy transitado por los vehículos que circulan desde la ciudad de Paraná hacia el Norte de la Provincia y viceversa, siendo numerosas las localidades intermedias en los departamentos La Paz, Federal y Feliciano, y uno de los cruces más transitados desde la ciudad de Paraná a las provincias del Norte de nuestro litoral argentino.

Lamentablemente son muchos los accidentes y con víctimas fatales que ocurren en los cruces de rutas en nuestra Provincia y que muchos de ellos ocurren por falta de iluminación en los mismos, por lo que debiéramos hacer las obras necesarias para tratar de evitar que vuelvan a suceder hechos lamentables con numerosas víctimas, como el que ocurriera en la localidad de “Los Conquistadores” en el año 2.003.

Por todo ello solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de resolución.

Alba López

VI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.532)**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia a través de Obras Sanitarias de Entre Ríos, la perforación de un pozo de agua potable y la instalación de una bomba sumergible, para la localidad de “Estación Yuquerí” departamento Concordia.

Art. 2º - Que a través de su intervención se le otorgue el necesario y conveniente apoyo a efectos de garantizar la ejecución de esta obra.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La localidad de Estación Yuquerí, departamento Concordia actualmente cuenta con una toma de agua que abastece el centro de salud y vecinos lindantes, el mismo cuenta con poca profundidad y no alcanza el suministro para abastecer la población de la zona, principalmente en verano.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito la aprobación de mis pares para el presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.533)**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia a través de Obras Sanitarias de Entre Ríos, la perforación de un pozo de agua potable y la instalación de una bomba sumergible, para la localidad de “Colonia Roca”, departamento Concordia.

Art. 2º - Que a través de su intervención se le otorgue el necesario y conveniente apoyo, a efectos de garantizar la ejecución de esta obra.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Colonia Roca, localidad perteneciente al departamento Concordia se encuentra dividida en zona rural y urbana, en esta última se encuentra la mayor parte de la población del lugar y es aquí donde se encuentra la red de agua potable contando con un total de 103 medidores, lo que lleva a no poder cumplir debidamente con lo solicitado por los usuarios, es por ello que es de suma necesidad contar con un nuevo pozo de agua potable.

Cabe destacar que en los últimos meses en esta localidad se ha incrementado el suministro de la red con la instalación de nuevos medidores.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito la aprobación de mis pares para el presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

VIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.534)**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia la creación de un salón de usos múltiples en la localidad de “Colonia Roca” departamento Concordia.

Art. 2º - Que a través de su intervención interese a la CAFESG y se le otorgue el necesario y conveniente apoyo, a efectos de garantizar la creación del salón, en la Junta de Gobierno que hace referencia el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la localidad de Colonia Roca, que en muy poco tiempo pasaría a ser Municipio de Segunda Categoría, es de imperiosa necesidad contar con un salón de usos múltiples.

En un año de gestión se ha convertido en una de las localidades de más crecimiento en el departamento, debido al advenimiento de las plantaciones de arándanos, las tradicionales zafras de citrus, el enripiado de acceso a la Colonia (obra de CAFESG que fue ejecutada y administrada por esta Junta de Gobierno), la construcción de un barrio de 22 viviendas del IAPV próxima a terminar, son sólo algunos de los tantos emprendimientos en la zona.

Hoy cuenta con tractor, acoplados, desmalezadoras y herramientas manuales y el requerimiento permanente de los vecinos de la zona, que hoy son atendidos en tiempo y forma, pero sin el espacio necesario para mayor comodidad de los mismos.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito la aprobación de mis pares para el presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

IX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.536)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que con intervención de la Dirección Provincial de Vialidad, la Dirección Provincial de Hidráulica y en coordinación con la Municipalidad de Gualeguaychú, se realice un estudio de factibilidad, definiendo proyecto y presupuesto de obras para la construcción de un nuevo puente sobre el Río Gualeguaychú, en la zona costanera de dicha localidad y que complementarían al existente Puente "Claudio Méndez Casariego", saturado por el intenso tránsito que lo circula sobre todo en la temporada alta de turismo.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El puente "Claudio Méndez Casariego", ubicado sobre el río Gualeguaychú, conecta la Avenida Costanera de dicha ciudad con el parque Unzué, sito al Este, y a través de la Ruta Provincial Nro. 42, con Pueblo Belgrano y el camino al balneario Ñandubaysal. Este puente es el único medio para el cruce del río Gualeguaychú en la zona céntrica, en tanto hacia el Norte se encuentra, sobre el mismo curso hídrico, el puente de la Ruta Internacional Nro. 136. El puente "Méndez Casariego" está saturado por el intenso tránsito que lo circula, sobre todo en la temporada alta de turismo. Esto provoca embotellamientos y aglomeraciones que han llevado a evaluar la necesidad de construir un nuevo puente que conecte ambas márgenes del río Gualeguaychú en la zona costanera de esta pujante ciudad. Debe tenerse en cuenta que el puente "Méndez Casariego" fue construido en las primeras décadas del siglo pasado y que la ciudad ha crecido demográficamente hasta situarse en aproximadamente 80.000 habitantes, en tanto se ha desarrollado el sector denominado Camino de la Costa y se ha producido un aumento importantísimo de residentes en Pueblo Belgrano, lugares estos últimos ubicados hacia el Este y dependientes, para su comunicación con la ciudad de Gualeguaychú de aquel puente. En consecuencia, el referido puente está saturado lo que lleva a la evaluación de la necesaria construcción de un nuevo viaducto. Para ello se requieren estudios de factibilidad, teniendo en cuenta el posible emplazamiento de la obra puesto que hacia el Sur, en inmediaciones del ex frigorífico, se estrecha la distancia entre las costas pero su construcción, en esa zona impediría la navegación deportiva. En tanto, hacia el Norte, vinculando la zona denominada del "Mangrullo" con el sector llamado "Punta Sur", podría conectar el nuevo puente con el Este, a través de un acceso hacia la Ruta Provincial Nro. 42, y con el Oeste, hacia la trama urbana céntrica de Gualeguaychú, a través del boulevard Montana y/o el boulevard De León. En este sentido, convendría prever accesos y salidas hacia la Ruta Nro. 42 cuya obra de repavimentación se encuentra licitada.

Dada la trascendencia que reviste para la comunidad de Gualeguaychú la construcción de un nuevo puente sobre el río homónimo, se solicita la aprobación del presente proyecto y la inmediata implementación de los estudios de factibilidad que se proponen.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.538)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modifícase el Artículo 39º de la Ley Nro. 8.732/93 de Jubilaciones y Pensiones, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Al sólo efecto de acreditar el mínimo de edad necesaria para el logro de la Jubilación Ordinaria Común, se podrá compensar el exceso de años de servicio con la falta de edad, en la proporción de un (1) año de servicio con aportes de exceso, por (1) uno de edad faltante y hasta un máximo de cinco años de edad compensada.”

Art. 2º - Las vacantes surgidas de la aplicación de la presente ley sólo se cubrirán en los casos de extrema necesidad.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La modificación propuesta tiende a disminuir la planta de empleados del Estado, por eso es muy importante lo estipulado en el Artículo 2º.

Esto también posibilita la renovación de los equipos técnicos.

Es necesario aclarar que los trabajadores que adhieran a este beneficio han realizado aportes en exceso a la Caja de Jubilaciones del Estado.

Es un acto de justicia, que quienes han aportado por más años tengan derecho a tener su jubilación acorde a sus años de trabajo en el marco de la legislación. Además, lo pone en un pie de igualdad, al menos en parte, con los agentes de la Administración Pública que se beneficiaron con regímenes de jubilación anticipada, en algunos casos sin alcanzar a la cantidad de mínima de años de aporte, o por situaciones especiales como la contemplada en el Artículo 40º de la Ley Nro. 8.732, que reconoce el privilegio de la jubilación al afiliado de edad avanzada que tenga sólo diez años de servicio.

Raúl P. Solanas

- A la Comisión de Legislación General.

XI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.539)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Requerir a la Fiscalía de Estado de la Provincia un informe pormenorizado respecto al estado de la causa que tramita en los Tribunales de la ciudad de Paraná y que se refiere al planteo de inconstitucionalidad que han realizado numerosos jueces y magistrados, respecto de la Ley Nro. 9.571.

Art. 2º - Requerir a la Fiscalía de Estado, implemente las medidas judiciales y procesales pertinentes, a fin de obtener una pronta y rápida sentencia favorable respecto a la aplicabilidad de la Ley Nro. 9.571.

Art. 3º - Solicitar a la Fiscalía de Estado, en base al trámite procesal de la mencionada causa, eleve a esta Cámara un dictamen respecto a la probabilidad de éxito que pueda tener el planteo de inconstitucionalidad presentado oportunamente por numerosos jueces y magistrados.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Oportunamente la Legislatura sancionó la Ley Nro. 9.571 que imponía como obligación a los jueces que entendieran en causas relacionadas con reclamos del Poder Judicial, se excusarán de intervenir en las mismas, por razones obvias de interés claro en el pleito que deben decidir.

Sin embargo numerosos jueces y magistrados han realizado presentaciones ante el Poder Judicial peticionando la declaración de inconstitucionalidad de dicha norma, lo cual causa una honda preocupación ya que aquellos que deben impartir justicia y deber ser ecuanímenes en ese momento, no han receptado los postulados de una norma de vital importancia y que los obliga a apartarse de las causas, donde colegas suyos, han realizado planteos fundamentalmente de índole salarial y que como tal pueden verse afectados sus criterios de imparcialidad, lo que fue tenido especialmente en cuenta al sancionar la norma cuestionada.

Por ello la Fiscalía de Estado como órgano de defensa de los intereses del Estado, debe extremar las medidas conducentes, no sólo a una pronta resolución de la cuestión en análisis, que evitará la incertidumbre actual, sino también pugnar por una resolución favorable, agotando todas las vías procesales y legales conducentes para tal fin, debiendo mantener permanentemente informada a esta Cámara de las sucesivas alternativas legales que se produzcan en el proceso y, obviamente, informar si se ha dictado sentencia y en tal caso cual ha sido el resultado de la misma.

Raúl P. Solanas

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.540)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Créase un organismo integrado por autoridades gubernamentales y de asociaciones interesadas por el medio ambiente que tenga residencia en la Provincia, a los efectos de proteger el medio ambiente y las consecuencias derivadas de los daños producidos al mismo, el que dependerá de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta que la Ley Nacional Nro. 25.675 en su anexo considera al ambiente como patrimonio de la sociedad y que de su equilibrio depende la vida y las posibilidades de desarrollo del país, y que esto depende de una acción coordinada e integrada entre los distintos niveles gubernamentales y sociales, además de haber acordado las provincias de reglamentarlo según sea necesario.

La Ley Provincial Nro. 9.032 declara en el Artículo 1º que se procederá a acción de amparo legal ante cualquier acto, hecho u omisión de autoridad administrativa, judicial o legislativa, que desempeñe funciones administrativas; si bien esto determina acciones legales contra aquellos que atenten contra la preservación, protección y conservación del medio ambiente, no contempla la creación de un organismo regulador y de contralor del desempeño de aquellos. Esto resulta necesario ya que en el río Paraná, muchas veces se tiran los residuos de los habitantes costeros o los que ocasionalmente visitan las costas.

Es por lo expuesto que se pretende a partir de la ley, impedir el abuso de empleados públicos o de normas municipales que reglamentan la recolección de residuos, creando un organismo provincial integrado por autoridades gubernamentales y por autoridades de asociaciones interesadas en preservar el medio ambiente que pertenezcan a la provincia.

De esta manera es que propiciamos el acompañamiento de esta ley para adecuar las normas vigentes en la Provincia a la ley nacional.

Por lo anteriormente expuesto es que descontamos un pronto tratamiento parlamentario y aprobación del presente proyecto.

Este proyecto de ley se realizó tomando como base la presentación de un anteproyecto realizado por alumnos que cursaban en el 2.004, quinto grado de la Escuela Normal Superior José María Torres, de la ciudad de Paraná a instancias de la maestra Alejandra Levrand.

Raúl P. Solanas

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.541)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Subsecretaría de Desarrollo Energético de la Provincia se dispongan los recursos necesarios para la provisión de Gas Natural al Hospital "Santa Rosa" de la ciudad de Villaguay.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El tendido de la red de gas natural en el edificio del Hospital "Santa Rosa" aportará diversos beneficios que corresponden a la calefacción, la higiene personal de los internados, llevando agua caliente a cocinas y baños, como así también al sector lavandería, siendo de suma importancia dada la necesidad de esterilizar la ropa, sometiendo la misma a un proceso que corresponde al lavado con agua a alta temperatura.

La instalación del gas también facilitará el ahorro de unos 1.200 Pesos mensuales que actualmente el hospital destina a la compra de gasoil para el encendido de las calderas de agua caliente. Además siendo un recurso manejable y seguro permitirá la llegada de la calefacción interna a cada una de las dependencias del edificio.

El hospital "Santa Rosa" es un importante complejo de la salud, ubicado estratégicamente en el centro de la provincia, brindando una cobertura de atención a gran cantidad de pacientes de escasos recursos del departamento Villaguay y localidades vecinas, por lo que el tendido del gas ampliará notablemente la calidad del servicio y la estadía del internado.

Ante los argumentos expuestos, el presente proyecto alienta a concretar el tendido e instalación de la red de gas natural hasta el edificio del Hospital "Santa Rosa", por lo que solicito a mis pares acompañar con su voto la aprobación del mismo.

Adrián Fuertes

XIV**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 14.542)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Gobernador de la Provincia está en conocimiento de que el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia habría mantenido reuniones con sus pares de Santa Fe y Córdoba en el marco de la Región Centro.

Segundo: Si en ese encuentro el Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos mantuvo conversaciones inherentes a adecuar los porcentajes de los haberes jubilatorios vigentes a los de las provincias de Santa Fe y Córdoba, atendiendo a que en algunos casos el porcentaje sería inferior al 82% móvil establecido en nuestra provincia.

Tercero: Si es decisión del gobierno de la Provincia avanzar en la armonización del sistema jubilatorio provincial con el sistema nacional de reparto.

GRIMALT – MONZÓN – GIORGIO – ROGEL

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XV**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.543)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos declara de interés legislativo provincial las actividades y eventos que durante el presente año se realizarán con motivo del 275º aniversario de la creación de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Paraná.

Art. 2º - Instar al Poder Ejecutivo para que a través de las áreas respectivas participe y colabore en el desarrollo de las actividades, eventos y festejos organizados por la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Paraná por el motivo referido.

Art. 3º - Enviar copia a la Parroquia Nuestra Señora del Rosario, al Arzobispado de Paraná y al Poder Ejecutivo.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el presente año se cumplen 275 años de la fundación de la primera Parroquia que se erige en la provincia de Entre Ríos, la “Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Paraná”, instituida por decisión del Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires en fecha 23 de octubre de 1.730 y del Gobernador del Río de la Plata, Bruno Mauricio de Zavala, el 26 del mismo mes.

Conforme lo destaca el Pbro. Silvio J. Fariña en su fundada nota dirigida al suscripto, citando a destacados historiadores (Beatriz Bosch, César Blas Pérez Colman, Santiago Moritan, entre otros) la fecha de la erección de la Parroquia puede ser considerada como la fecha de fundación de la ciudad de Paraná, no obstante su carácter de ciudad espontánea, marcando también, desde la óptica religiosa, la llegada en forma estable y permanente de la Eucaristía a estos territorios.

El hecho también adquiere relevancia porque implica el nacimiento de una entidad gubernativa local, diferenciada de la jurisdicción de Santa Fe, de la que los territorios que hoy constituyen la provincia de Entre Ríos formaban parte. El acta de la fundación de Santa Fe establecía como límite este de la ciudad, cincuenta leguas que debían contarse desde las barrancas del río Paraná, resultando por consiguiente que más de la mitad de la actual provincia de Entre Ríos estaba dentro de la jurisdicción de Santa Fe, recibiendo la imprecisa denominación de “pago de la otra banda del Paraná”, conforme lo destaca Ofelia Sors en su libro “Paraná Dos Siglos y Cuarto de su Evolución Urbana” p.14, citando a César Blas Pérez Colman en su obra “La Parroquia y la ciudad de Paraná en su Segundo Centenario”.

Pese a que recién en el año 1.810, por decreto del Virrey Cisneros, el poblado de la Bajada se transformó en Villa y el hecho de quedar desligada definitivamente del gobierno de Santa Fe con la asunción de los primeros gobiernos patrios a partir de 1.813, la erección de la “Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Paraná” significó el primer paso hacia la designación de las primeras autoridades de organización del territorio entrerriano. Cabe destacar que la “Parroquia” poseía funciones no sólo de orden eclesiástico, sino de orden político administrativo.

Alrededor de la humilde capilla de paja y adobe, consagrada originalmente a la Inmaculada Concepción, luego dedicada a la Virgen del Rosario –por elección popular– y situada en el mismo lugar en donde hoy está edificada la Catedral Metropolitana, se consolida la modesta ranchería que da origen a la actual capital de Entre Ríos.

Siguiendo a Francisco Luis Bernardez, citado por el Pbro. Fariña en su nota, “lo que tiene el árbol de florido vive de lo que tiene sepultado...”, el aniversario referido implica recordar las raíces del pasado, muchas veces sepultadas por el olvido, para ayudar a construir con firmeza la flor y fruto del futuro.

Por los fundamentos desarrollados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Fabián D. Rogel

XVI PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.544)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que a través de la Dirección General de Rentas de la Provincia se informe si ha dado cumplimiento al Artículo 14º de la Ley Nro. 9.576 que establece la obligatoriedad de remitir a la Legislatura para su conocimiento, un informe detallado que contenga como mínimo el número de contribuyentes que se acogieron a la moratoria provincial, monto de deuda regularizada, monto ingresado al contado, monto financiado y cantidad de cuotas promedio discriminándose por tributo.

Segundo: Solicitar al Poder Ejecutivo se informe la cantidad de honorarios que percibieron los doctores Omar Ludi en la cuenta abierta Nro. 27.108–8 Suc. 062 del BERSA Paraná y el Dr. Romero en la cuenta abierta Nro. 1.876 Suc. 137 Concordia.

GRIMALT – VILLAVERDE – MONZÓN – GIORGIO – ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Artículo 14° de la Ley Nro. 9.576 prescribe: “Dentro de los 60 días de finalizado el período de acogimiento se deberá remitir a la Legislatura para su conocimiento un informe detallado que contenga como mínimo el número de contribuyentes que se acogieron al plan, monto de deuda regularizada, monto ingresado al contado, monto financiado y cantidad de cuotas promedio, discriminándose por tributo”. Dicha obligación legal ha sido incumplida por la Dirección General de Rentas, la cual ha obviado un requisito exigido en la sanción de la Moratoria Impositiva.

Asimismo y teniendo en cuenta el mecanismo utilizado por el Fisco para llevar a juicio las planillas de apremio que estaban en manos del fideicomiso BERSA, y cuyo monto ascendía a aproximadamente a 60 millones de Pesos (\$60.000.000) es primordial conocer el monto abonado por los contribuyentes en concepto de honorarios a los firmantes de tales juicios, por lo que se requiere en carácter urgente, informe la cantidad de honorarios depositados en las cuentas especificadas supra.

Por todo lo expuesto, se solicita un pronto tratamiento legislativo.

Lucía Grimalt – Rubén A. Villaverde – Héctor H. Monzón – Horacio Giorgio – Fabián D. Rogel

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XVII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.545)**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

A partir de las declaraciones periodísticas reproducidas por medios locales de la interventora nacional del PAMI, Graciela Ocaña, respecto de las relaciones entre la política pública en materia de salud y los prestadores privados del sistema, centrando la referencia en la Provincia de Entre Ríos.

Primero: Si existen funcionarios públicos de carácter político que directamente o a través de parientes, tienen vinculaciones o inversiones en clínicas privadas y sanatorios, que a su vez son prestadores privados del sistema público de salud provincial y nacional.

Segundo: En caso afirmativo, de quiénes se trata.

Tercero: Si conocía al momento de designarlos dicha relación.

Cuarto: También en caso afirmativo, si no se advirtió o advierte, el conflicto de intereses que plantea tal situación.

Quinto: Si durante el lapso de gobierno transcurrido la vinculación señalada no ha ocasionado interferencias o entorpecido el desarrollo de la política de salud de la Provincia.

Sexto: Si se ha adoptado alguna medida o recaudo respecto de la situación denunciada.

Séptimo: Si se ha requerido a la funcionaria denunciante datos concretos y precisiones respecto de sus afirmaciones y a los posibles funcionarios aludidos.

Provéase lo conducente para una pronta respuesta al presente pedido de informes.

VILLAVERDE – LÓPEZ – GIORGIO

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.546)****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1° - Dirigirse a la interventora nacional del PAMI Graciela Ocaña y a los respectivos titulares de las Unidades de Gestión Local (U.G.L.) 14 y 34 del PAMI José Nogueira y Patricia Ledo solicitando se sirvan proporcionar información a esta Honorable Cámara, respecto de las relaciones entre la política pública en materia de salud y los prestadores privados del sistema en la provincia de Entre Ríos. Especifica-

mente, a partir de las declaraciones públicas vertidas por la primera de las nombradas, reproducidas por medios locales se desea saber:

1 – A qué funcionarios públicos de carácter político, entrerrianos, se refiere cuando alude a que tales personas poseen vinculaciones o inversiones en clínicas privadas y sanatorios, que a su vez son prestadores privados del sistema público de salud provincial y nacional.

2 – Si puede precisar las circunstancias, los casos y las personas involucradas que en su rol de funcionarios con responsabilidad política habrían interferido en los conflictos mantenidos por el PAMI, recientemente con los prestadores privados, “privilegiando los intereses particulares” por sobre los públicos.

3 – Si se ha adoptado alguna medida o recaudo respecto de la situación denunciada.

4 – Si puede señalar las acciones realizadas por los aludidos que importaron un involucramiento indebido de ellos en las prestaciones contratadas con el PAMI.

5 – Si vincula los acontecimientos relatados con la administración de los principales hospitales públicos provinciales en cuanto a las excesivas derivaciones, traslados de aparatología de alta complejidad y direccionamiento en la prescripción de medicamentos para tratamientos prolongados.

6 – Si hay algún otro dato o ampliación que se quiera transmitir a esta Cámara.

Art. 2º - Considerase parte integrante de la presente a los fundamentos de la misma.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La situación por la que atraviesa el PAMI es de público y notorio. Su crisis tiene ribetes nacionales y puede calificarse de “histórica” o “estructural”, como lo es también la crisis del servicio público de salud.

Una de las manifestaciones de aquella crisis es la tensión entre los prestadores privados y la obra social nacional que se ha evidenciado en nuestra provincia muy claramente, a través de una serie de conflictos que han tenido estado público. Sin embargo, se ha introducido en estos días, una cuestión de gravedad tal que merece especial atención.

La interventora nacional de la Obra Social, Graciela Ocaña ha expresado públicamente que una incidencia significativa en estos conflictos tendrían: “...las intervenciones de políticos con inversiones en clínicas o sanatorios, o que son médicos prestadores o tienen algún pariente al cual ayudan a defender determinadas posiciones. En este sentido el conflicto con Entre Ríos es una muestra de ello”. (sic)

Las expresiones vertidas y transcriptas fueron hechas al diario “Buenafuente” de Capital Federal y han tenido una lógica repercusión local. La gravedad de la denuncia, que refiere a la presencia de funcionarios públicos con intereses directos o indirectos con los prestadores privados y que los privilegian en su gestión, es innegable. Lo descarnada de la referencia pone en alerta sobre un accionar que hasta podría rozar lo antijurídico.

Es por ello que hemos juzgado necesario promover, en el día de la fecha, un pedido de informes al Poder Ejecutivo al respecto. Y al mismo tiempo parece conveniente, mediante una Resolución de la Honorable Cámara, dirigirse a las autoridades nacionales y locales del PAMI para solicitar precisiones y ampliaciones sobre tales afirmaciones. Entendemos que la misma disposición que les ha motivado a formular la declaración pública emitida, los comprometerá para comprender la inquietud que nos mueve y responder diligentemente el cuestionario que contiene el texto, legítimamente orientado a conocer los pormenores de esta cuestión, que hacen a la transparencia en la gestión pública.

El adjunto proyecto de resolución está dirigido a la interventora nacional del PAMI y a ambos titulares de las regionales entrerrianas del mismo organismo (que juzgamos pueden aportar también elementos de juicio al respecto) para que precisen los detalles de la denuncia y al mismo tiempo puedan ampliar sus manifestaciones respecto de cualquier otro dato que consideren útil o conveniente que conozca la Legislatura entrerriana.

Por las razones expuestas juzgamos que la iniciativa merecerá un pronto tratamiento parlamentario.

Rubén Villaverde

XIX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.547)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, instrumente una campaña institucional de difusión gráfica, radial, televisiva y de vía pública con el objeto de alertar a niños y adolescentes del peligro eventual de ser objeto de abuso sexual por parte de adultos, la misma deberá además, ser complementada con otra direccionada a la concientización de los adultos respecto de las medidas de prevención de estos hechos.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

VERA – GIORGIO – MONZON

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los abusos sexuales a menores son, mucho más frecuentes de lo que generalmente se piensa, aunque hay que precisar que dentro del concepto de abuso se incluyen desde conductas sexuales sin contacto físico, como el exhibicionismo, hasta conducta íntimas, como el coito anal o vaginal. Las niñas sufren de una y media a tres veces más abusos sexuales que los niños. Se dan en todas las edades, pero más frecuentemente entre los 10 y 13 años. En el 46% de los casos, se repiten más de una vez sobre la misma víctima.

Los abusos tienen efectos diferentes para niños y niñas. Los niños que han sido agredidos es probable que se tornen agresivos y que en el futuro se conviertan en adultos abusadores, mientras que las niñas suelen sentir depresión y ansiedad. No todas las víctimas necesitan tratamiento tras la agresión, pero todas precisan ayuda. Una ayuda que más del 60 % no recibe.

En cuanto a los agresores, la mayoría son varones que casi en la mitad de los casos realizan su primer comportamiento de abuso antes de cumplir los 16 años. De hecho, los abusos cometidos por adolescentes y jóvenes están creciendo debido a factores como el abuso del alcohol. Los agresores suelen ser además reincidentes y remisos al tratamiento. En la mitad de los casos no conocen a las víctimas. En la otra mitad, se trata de familiares o conocidos de los niños o niñas.

¿Cómo afrontar un caso de abuso? Los expertos recomiendan creer al niño, y en cualquier caso dejarle claro que ellos no son culpables de lo sucedido. Además hay que denunciar los hechos, puede parecer obvio pero no lo es. Muchos casos de abusos se silencian, pese a que la denuncia es una obligación social y legal, además de ser una de las vías existentes para garantizar que los agresores reciban tratamiento.

Los expertos apuestan por la realización de programas de prevención en los centros educativos, enmarcados en programas más amplios de educación para la salud, que permitan que los niños y niñas aprendan a identificar abusos y a no guardar el secreto, si les sucede. Además subraya la necesidad de que las instituciones relacionadas con el abuso sexual (comisarías, hospitales, escuelas, servicios sociales y centros de salud mental) coordinen sus esfuerzos.

El abuso sexual infantil sigue siendo un tema tabú en torno al que existen numerosas falsas creencias que atribuyen a ocultar el problema y tranquilizan a quienes no desean afrontarlo. Todas estas creencias erróneas deber ser superadas si se pretende abordar de forma adecuada este tema.

Arturo Vera – Horacio Giorgio – Héctor Monzón

XX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.548)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para hacerle saber el profundo disgusto y malestar que ha causado en el pueblo de la provincia de Entre Ríos los dichos del señor Obispo Castrense, Antonio Baseotto, insinuando la conveniencia de que al señor Ministro de Salud de la Nación se le cuelgue una piedra al cuello y se lo arroje al mar.

Art. 2º - Solicitar al señor Gobernador de la Provincia que, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 128 de la Constitución Nacional, se dirija a las máximas autoridades militares radicadas en la Provincia de Entre Ríos y a las máximas autoridades de la Iglesia Católica de nuestra Provincia, para que transmitan el desagrado que han causado en el Gobierno y el pueblo de Entre Ríos, las expresiones del Obispo Castrense.

Art. 3º - Ratificar la profunda e inmovible voluntad del pueblo entrerriano de vivir en paz y en democracia, promoviendo los valores de la tolerancia y el respeto hacia las distintas creencias de los ciudadanos.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

GRIMALT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las expresiones del señor Obispo Castrense, Antonio Baseotto, en el sentido de que sería indicado colgar una piedra de molino al cuello del señor Ministro de Salud de la Nación, para luego arrojarlo al mar, han causado no sólo estupor sino un profundo desagrado en el pueblo de la Provincia de Entre Ríos.

Ningún derecho a opinar sobre un tema en debate dentro de un estado democrático, por más apasionamiento que el debate genere, puede confundirse con consentir que se viertan impunemente expresiones como las de este señor Obispo. Esto adquiere mayor gravedad ya que venimos de una historia trágica, donde lo propuesto por el Obispo fue una práctica habitual para asesinar ciudadanos indefensos.

No se trata acá de tomar una posición acerca de la despenalización del aborto. No es éste el tema. Lo que repugna a la conciencia democrática de los entrerrianos, lo que resulta completamente extemporáneo es que alguien pueda utilizar la amenaza de muerte como supuesto argumento de un debate. Puede este señor Obispo y todos los ciudadanos que así lo deseen argumentar por qué se oponen al aborto y por qué no quieren su despenalización, pero ni este obispo ni nadie en nuestra República tienen derecho a promover descaradamente la intolerancia y la violencia, más cuando quién lo hace recibe una remuneración del Estado Federal por la función que ocupa, y ostenta un rango de Subsecretario de Estado.

Por esta razón consideramos oportuno que la Honorable Cámara apruebe el presente proyecto.

Lucía Grimalt

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.549)**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, se instruya al Jefe de Policía que proceda a la creación del área específica denominada "División Sustracción de Automotores", a efectos de agilizar la investigación del robo de automóviles, vehículos utilitarios livianos, ómnibus, camiones, tractores, chasis con motor, remolques y semirremolques, carrocerías, motos y motonetas.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos se instruya a la Policía de la Provincia para que el área denominada "División Sustracción de Automotores", sea creada en dependencias de las Policías Departamentales con jurisdicción en las principales cabeceras de los departamentos de la Provincia.

Art. 3º - Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos se proceda a instruir a la Jefatura de la Policía Provincial, para que el área "División Sustracción de Automotores" cuente con personal, infraestructura, capacitación y medios suficientes para la prevención e investigación del delito de robo y/o hurto de automotores, motos y demás vehículos.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Oportunamente se le remitió un pedido de informes al Poder Ejecutivo relacionado con el robo de motos, y especialmente si dentro de la Policía de la Provincia existe un área específica o grupo que se ocupe puntualmente de la investigación de este hecho.

Por otro lado, también se le solicitó se informe si se investigó la posible vinculación de funcionarios policiales con estos hechos, y las gestiones realizadas ante el Poder Judicial para actuar en conjunto en la investigación de los ilícitos apuntados, como asimismo si se investigan las afirmaciones de numerosos ciudadanos referentes a la falta de interés por parte de personal policial que actúa en las Comisarías cuando aquellos concurren a realizar denuncias sobre el robo de motos de su propiedad.

La División Delitos y Sumarios procedió a contestar los puntos requeridos y entre otras cuestiones manifiestan que es intención de la Jefatura Policial la creación de una División Sustracciones de Automotores. Concretamente la mencionada Institución menciona textualmente: "En la Policía de Entre Ríos no se ha conformado un área o grupo específico para la investigación del robo de automóviles, vehículos utilitarios livianos, ómnibus, camiones, tractores, chasis con motor, remolques y semirremolques, carroce-

rías, motos y motonetas, si bien existe la sección Sustracciones de Automotores dependiente de la División Delitos y Sumarios de la Dirección de Investigaciones, que sería el área específica para esa modalidad delictual, se espera poder darle mayor preponderancia con la intención de crear la División Sustracción de Automotores, idea que debe conllevar la designación de personal, capacitación del mismo, infraestructura y medios eficaces para llevar adelante la tarea, que en otras provincias ya es un área de singular importancia.

Lo expresado amerita de por sí, elevar la presente ante el Poder Ejecutivo para que se adopten en forma urgente las medidas necesarias para la creación de esta área de fundamental importancia, como el informe lo relata, ya que esta modalidad de ilícitos ha crecido en nuestra Provincia, y por tanto debe existir un grupo especializado no sólo en la investigación de estos delitos, sino que también deben extremarse las medidas para la prevención de los mismos.

Cabe apuntar asimismo, que este tipo de robos muchas veces conllevan la comisión de otros delitos, como ser la extorsión y aún más graves, en algunas oportunidades han derivado en hechos de suma gravedad como el homicidio o las lesiones gravísimas, entre otros, lo que indica que deber ser especialmente tenido en cuenta por las autoridades gubernamentales garantes de la seguridad del pueblo entrerriano.

Se impetra además que la División Sustracción de Automotores sea creada en las principales cabeceras departamentales de nuestra Provincia, donde existan además de mayor densidad poblacional, estadísticas que indiquen que en estos lugares ha proliferado el delito de robo de motos y/o automotores en general.

Raúl Solanas

XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.550)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Declárase la necesidad y conveniencia de la reforma general de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del citado cuerpo constitucional.

Art. 2º - A los fines de la integración de la Convención Reformadora a la que alude el Artículo 216 de la Constitución Provincial, los Convencionales serán elegidos directamente por el pueblo de la Provincia, en distrito único, por el sistema de representación proporcional D'Hont, siendo de aplicación la legislación electoral provincial, en lo que corresponda.

Art. 3º - La elección de los Convencionales se realizará conjuntamente con la de diputados nacionales que se llevará a cabo en el transcurso del año 2.005.

Art. 4º - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la realización de la elección de Convencionales prealudida.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La necesidad de la reforma constitucional.

Desde el retorno de la democracia en el año 1.983, la mayoría de las Provincias Argentinas dieron comienzo a un proceso de modernización institucional y de modificación de sus respectivas Constituciones.

Tal proceso se vio acelerado por la reforma de la Carta Magna Nacional ocurrida en el año 1.994, que hizo necesario el "aggiornamiento" de los textos constitucionales locales a la nueva realidad constitucional nacional. Así resulta que desde 1.983 a la fecha algunas Provincias han reformado, incluso en más de una oportunidad, su Constitución.

Sin embargo, Entre Ríos se mostró ajena a estos acontecimientos, siendo una de las pocas Provincias que desde la década del 30 no ha introducido cambio alguno en la Constitución. Como ejemplo de lo antes mencionado cabe detallar las fechas de las últimas reformas constitucionales provinciales llevadas a cabo: Buenos Aires, 13 de septiembre de 1.994; Córdoba, 14 de septiembre de 2.001; Corrientes, 12 de febrero de 1.993; Chaco, 27 de octubre de 1.994; Chubut, 11 de octubre de 1.994; Formosa, 7 de julio de 2.003; Jujuy, 22 de octubre de 1.986; La Pampa, 6 de octubre de 1.994; La Rioja, 14 de marzo de 2.002; Río Negro, 8 de junio 1.988; Salta, 7 de abril de 1.998; Santa Cruz, 27 de noviembre de 1.998;

Santa Fe, 18 de abril de 1.962; San Juan, 26 de abril de 1.986; San Luis, 26 de marzo de 1.987; Santiago del Estero, 11 de octubre de 2.002; Tucumán, 18 de abril de 1.990.

Así las cosas, habiendo transcurrido más de 70 años de la última reforma constitucional provincial, la actualización de la Constitución Entrerriana se impone como una evidente e imperiosa necesidad. En primer término para adaptar la letra de la Constitución a la realidad política, jurídica, social y económica imperante, muy distinta a la existente en los años '30 (aunque nobleza obliga reconocer la sapiencia del Constituyente del '30 que supo pergeñar una Constitución realista y con muchos aspectos de avanzada para la época como la constitucionalización de la acción de amparo, siquiera por entonces reconocida pretorianamente en nuestro país).

En segundo lugar –y no menos importante– para adaptar la misma a la Constitución Nacional reformada en el año 1.994, que en muchos aspectos (fundamentalmente institucionales) no resulta de aplicación directa en el ámbito provincial sino que requiere de la modificación de la Constitución local para su operatividad (Vgr. Autonomía Municipal). Tal circunstancia, no es un dato menor, sino que por el contrario debería ser motivo de preocupación de las autoridades locales, toda vez que el Artículo 5° de la C.N. establece que: "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones, el Gobierno Federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones". La contundencia del articulado me exime de mayores comentarios al respecto.

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, que tengo el honor de presidir, ha tenido la oportunidad de debatir acerca de la necesidad de la reforma de la Constitución Provincial con distintos actores políticos, jurídicos y sociales de nuestra Entre Ríos.

Así entre otros, fueron convocadas las autoridades de los partidos políticos con representación parlamentaria, el Partido Justicialista, la Unión Cívica Radical, la Alianza "Nuevo Espacio" y la "Red de Participación Popular", sumándose por expreso pedido de los interesados la presencia del Movimiento de Integración y Desarrollo y del Partido Popular Cristiano. También participaron numerosas autoridades municipales, tanto del oficialismo como de la oposición, entre ellas el Sr. Presidente Municipal de la ciudad de Paraná, Don Julio Solanas. Asimismo se recibió en audiencia al Superior Tribunal de Justicia en pleno, y a asociaciones y entidades intermedias. Si bien con matices, todos concordaron en la vetustez del texto constitucional y en la necesidad de modernizar el mismo. Obviamente, dado que los partidos políticos persiguen proyectos políticos diferentes, tales diferencias corresponde que sean dirimidas en la contienda electoral respectiva, más no en el ámbito de esta Honorable Legislatura, que agotará su participación en el proceso de reforma constitucional con su mera habilitación. Claro está, las mayores divergencias se originaron en la oportunidad política para proceder a su reforma. Sobre tal cuestión, corresponde efectuar algunas consideraciones.

La oportunidad de la reforma constitucional.

Entre Ríos, al igual que el resto de la República, ha afianzado su cultura y compromiso con la democracia -no sólo como sistema de elección de las autoridades de gobierno, sino también como forma de vida-, luego de 20 años de plena vigencia de las instituciones y de respeto de los derechos y garantías de los habitantes.

Tal circunstancia resulta en consecuencia el medio propicio para que el Pueblo debata y defina cuestiones fundamentales vinculadas con la más "Alta Política", incluida la reforma de la Constitución Provincial. Siendo el pueblo el único soberano, los partidos políticos –en cuanto vehículos esenciales del quehacer político– deberían procurar que se exprese en tal fundamental cuestión la voluntad popular, evitando mezclar la "Política", con la política con letras minúsculas, coyuntural y de mera connotación electoral.

En este orden de ideas, una Entre Ríos con paz social, cultura cívica y democrática, y en un clima de concordia política (más allá de las lógicas diferencias ideológicas existentes y de las apetencias electorales de cada partido político) aparece como el escenario más oportuno en las últimas décadas para debatir y llevar adelante la modernización y adecuación de la Constitución Provincial.

Asimismo, la verdadera "reforma política" tan largamente declamada por los Partidos y colocada en la agenda como cuestión primordial, solo será si es "reforma constitucional" redefiniendo el Soberano la nueva conformación de los tres poderes, estableciendo y mejorando los mecanismos de contrapesos y de contralor e incorporando los medios de participación directa y semidirecta en los asuntos de gobierno. De otro modo, la tan mentada reforma política será reducida a una mera reforma electoral, que no será otra cosa que una expresión más del gatopardismo vernáculo, asegurándose ciertos cambios para que nada cambie.

Integralidad de la Reforma Constitucional.

La vetustez del texto constitucional local, impone la necesidad de su reforma general. En efecto, una reforma parcial podría traer aparejadas ciertas contradicciones e incongruencias en su articulado, atento a la magnitud de los cambios que corresponde introducir.

A su vez, si bien es cierto que los Derechos, Deberes y Garantías consagrados por la Constitución Nacional son de aplicación directa en el ámbito local, no es menos cierto que ello constituye un "Standard" mínimo sobre el cual el Constituyente Provincial puede formular construcciones político/jurídicas más elaboradas. Por ello, atendiendo a la necesidad de ampliar el mínimo reconocido a todos los habitantes de la Argentina por la Constitución Nacional, se torna necesario que también se someta a consideración de la Convención Reformadora la parte Dogmática de la Norma Fundamental Provincial, tal como ocurrió en otros Estados Provinciales.

Obviamente, dado que las Provincias no gozan de "soberanía" sino de "autonomía", y por aplicación del Artículo 5 antes citado de la Constitución Nacional, no existe posibilidad alguna que el constituyente local se aparte de las directrices fundamentales sentadas por la Constitución Nacional, tanto en lo que atañe a la forma republicana de gobierno como al aseguramiento de los Deberes, Derechos y Garantías. Por ende, a diferencia del orden nacional, resulta innecesario recurrir a fórmulas como la de Inamovilidad de los Principios o Normas Pétreas o la consagración de cláusulas cerrojos nulidificantes. Por no entrañar riesgo político jurídico alguno y por convicción democrática, resulta atinado someter a consideración del Pueblo la reforma total de la Constitución Provincial, máxime cuando expresamente la norma legal que se propone (en consonancia con la opinión de prestigiosos juristas) contempla la elección de los convencionales en forma directa, por distrito único y por el sistema de representación proporcional D'Hont, con lo cual se aleja definitivamente todo fantasma de pretensión hegemónica por parte de cualquier partido político. Es evidente, que en tal escenario la reforma a realizar será la reforma del consenso de todos los entrerrianos.

Conclusión.

Por primera vez desde la reinstauración de la democracia en la Provincia, se discute un proceso de reforma de la Carta Magna local, sin que la reelección o no del Gobernador de turno sea el eje central del debate.

Se presenta entonces una oportunidad única para debatir la modificación de la Constitución, no ya en función de las elecciones venideras sino de las generaciones futuras.

En definitiva, este contexto político favorable para la concreción de la más "Alta Política", cuya máxima expresión es sin lugar a dudas el texto constitucional, no puede ser desaprovechado, so pena de relegar "sine die" la modernización de las Instituciones e Institutos Políticos Provinciales, negándosele a la entrerriana mayor y mejor Democracia, Calidad Institucional, Justicia, Educación y Salud.

Parafraseando a Jellinek, sólo resulta ser jurídicamente posible aquello que es políticamente posible, lo cual obliga a los señores legisladores provinciales a situarnos a la altura de los tiempos históricos que se viven por encima de los intereses partidarios sectoriales.

José A. Allende

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

XXIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.551)

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que instruya a la Dirección Provincial de Vialidad para que disponga de los recursos necesarios para la construcción y/o reconstrucción de un puente sobre el arroyo Hernandarias, límite Norte del departamento Paraná, sobre la Ruta Provincial Nro. 7, en el acceso a Villa Hernandarias, desde la Ruta Nacional Nro. 12, que supla la actual estructura del puente Bailey.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

VERA – ROGEL – BOLZAN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El puente Bailey sobre el arroyo Hernandarias fue instalado provisoriamente en el año 1.966 tras la caída del puente originalmente construido años anteriores y que fuera arrastrado por una creciente del arroyo.

En el año 1.978 y luego de otra crecida, el puente Bailey se derrumbó nuevamente y fue reparado por Vialidad Provincial. En esa oportunidad se completó la restauración con pilotes de hormigón en la cabecera Norte y la parte media, lo que permitió un tránsito de hasta 20 toneladas.

El paso del tiempo y la acción del agua han producido un deterioro tal que actualmente se encuentra en condiciones sumamente precarias obligando a reducir el peso máximo de tránsito a 15 toneladas, según el cartel indicador de Vialidad, lo cual se convierte en un verdadero problema en lo que hace al

transporte de cereales y yeso en la zona, ya que los equipos que desarrollan la actividad transportan entre 25 a 30 toneladas. Por todo esto, estaría de más destacar la enorme influencia que esta situación tiene en el movimiento económico de Villa Hernandarias, su colonia y la vasta zona de influencia.

Por otra parte, la Dirección Provincial de Vialidad ha construido días atrás un paso alternativo sobre el cauce del arroyo para el paso de los vehículos pesados pero, como era previsible, tras las primeras lluvias caídas, en poco tiempo quedó inutilizable.

Arturo Vera – Fabián D. Rogel – Jorge Bolzán

XXIV

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.552)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si en el marco del "Programa Integral para la reconstrucción de la Escuela Entrerriana" autorizado por Ley Nro. 9.541, se han recepcionado quejas respecto del modo de selección de los contratistas privados, planteadas por los responsables de los establecimientos escolares asistidos, sus respectivas cooperadoras o miembros de la comunidad educativa.

Segundo: Si se han promovido denuncias ante la autoridad de aplicación del Programa citado, por parte de los responsables de establecimientos escolares, sus respectivas cooperadoras o miembros de la comunidad educativa respecto a "favoritismo", digitación o cualquier tipo de direccionamiento en la selección del contratista encargado de llevar adelante la reparación edilicia.

Tercero: Si los sujetos interesados enunciados en los puntos precedentes, han expresado algún tipo de queja respecto del funcionamiento general del "Programa Integral para la reconstrucción de la Escuela Entrerriana".

Cuarto: En caso afirmativo, señale las características de los hechos transmitidos, cómo se canalizaron tales demandas y medidas adoptadas al respecto.

Provéase lo conducente para una pronta respuesta al presente pedido de informes.

VILLAVERDE – GIORGIO – ROGEL

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

((Expte. Nro. 14.553))

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo y al Legislativo de la Provincia de Santa Fe la modificación del Artículo 23º, incisos 1 y 2 de la Ley Nro. 12.212, que refiere a las condiciones que debe cumplir el pescador artesanal, permitiendo que los residentes de la provincia de Entre Ríos que cumplan con los demás requisitos ejerzan la actividad aludida.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Artículo 23º de la Ley Nro. 12.212 de la Provincia de Santa Fe, define como pescador artesanal aquella persona que cumpla entre otras condiciones las siguientes: 1º Practica la pesca dentro de la jurisdicción del departamento donde posee su domicilio; 2º tiene una residencia mínima en dicho departamento de al menos 2 años.

La aplicación de dicha norma conlleva a una situación de clara desigualdad para los habitantes de las islas que viven en el territorio de nuestra provincia y los pescadores de la vecina orilla, aquellos se ven impedidos de ejercer su trabajo ya que la exigencia de los requisitos mencionados anteriormente no se los permite.

El requerimiento de pescar en la jurisdicción donde posee su domicilio y el hecho de tener que cumplir con una residencia mínima en el departamento de al menos dos años, debe ser modificada a efec-

tos de salvaguardar los derechos de los pescadores cuyo hábitat está conformado por los ríos, arroyos, lagunas e islas, que pueden pertenecer tanto a una provincia como a otra.

Asimismo, esta norma no se condice con los objetivos que los Gobiernos de ambas provincias han plasmado al constituir la Región Centro como un bloque uniforme y que tiende a la constante integración cultural, comercial y humana, que debe primar frente a aquellas disposiciones que se contradigan con los aludidos propósitos. Un interés sectorial no puede afectar o mellar el avance que se ha logrado en beneficio de la hermandad entre ambas provincias.

Este proyecto de resolución emana de una inquietud del intendente de Hernandarias, Enzo O. Invinkelried, y de un grupo importante de pescadores de esa ciudad, los que nos hicieron llegar una nota firmada por los mismos.

Raúl P. Solanas

XXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.555)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Ínstase al Poder Ejecutivo a impulsar la sanción de la medida legal pertinente a los efectos de incrementar el beneficio percibido por los pensionados de la Ley Nro. 4.035 a \$150,00 mensuales, aplicándose para su obtención el 90% del haber básico de la Categoría 10 del Escalafón de la Administración Pública Provincial.

Art. 2º - Considérese incluido en el contenido de la presente, sus fundamentos, los que como Anexo forman parte de la presente.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ponemos a vuestra consideración el adjunto proyecto de resolución por el cual se propicia instar al Poder Ejecutivo a sancionar la medida legal que corresponda con el objetivo de incrementar el beneficio percibido por los pensionados de la Ley Nro. 4.035.

De esta forma pretendemos actualizar el monto de la pensión a \$150,00 mensuales, ya que se trata de una asistencia mínima que brinda la Provincia a personas en situación de máxima vulnerabilidad social, como son los ancianos desamparados, las madres con hijos a cargo y quienes padecen algún tipo de invalidez.

Es importante tener en cuenta que se trata de personas que no poseen recursos de ninguna naturaleza que superen los \$150,00 mensuales, por lo que debido al incremento en el costo de vida sucedido en los últimos tiempos, se encuentran viviendo actualmente por debajo de la línea de pobreza.

En tal sentido, este proyecto se enmarca en los preceptos del Artículo 36 de nuestra Constitución Provincial, que establece: "El Estado, mediante su legislación, promoverá el bienestar económico y social de la colectividad".

Debe destacarse además que se han tenido en cuenta las previsiones presupuestarias que permitan atender el incremento aludido, pudiendo afirmarse que se trata de un proyecto viable desde el punto de vista presupuestario. Por esa razón acompañamos un cuadro conteniendo la cantidad de beneficiarios actuales, el monto de la erogación mensual y anual actual en concepto del pago de la pensión Ley Nro. 4.035, y la misma información para un nuevo beneficio de \$150,00 mensuales.

De su análisis puede interpretarse que para incrementar el beneficio a \$150,00 se necesitarían aproximadamente \$2.055.000 mensuales, lo que totalizaría un importe de \$24.660.000 anuales, que comparados con un recurso previsto para el ejercicio 2.005 de \$26.000.000, se desprende claramente la viabilidad de la propuesta presentada.

Con el nuevo importe de \$150,00 nos aproximaríamos a un valor igual al 90 por ciento del haber básico de la categoría 10 del Escalafón de la Administración Pública Provincial (\$166,67) y teniendo en cuenta que a estas personas no se les brinda desde el Estado ningún tipo de cobertura en contingencias de salud.

CUADRO DE PROYECCIÓN PRESUPUESTARIA

BENEFICIO ACTUAL

BENEFICIOS ACTUALES	13.700
---------------------	--------

ENTRE RÍOS**Reunión Nro. 19****CÁMARA DE DIPUTADOS****Marzo, 02 de 2.005**

IMPORTE ACTUAL POR BENEFICIARIO	\$ 100,00	\$ 1.370.000,00
COSTO ANUAL ACTUAL		\$ 16.440.000,00

Corresponde al 60% del haber básico de la Categoría 10

\$ 166.66*60%

CÁLCULO DE COSTO SI SE INCREMENTA EL BENEFICIO A \$150 MENSUALES, ES DECIR AL 90% DEL HABER BÁSICO DE LA CATEGORÍA 10.

BENEFICIO NUEVO con \$150

BENEFICIARIOS ACTUALES		13.700
IMPORTE NUEVO	\$ 150,00	\$ 2.055.000,00
COSTO ANUAL		\$ 24.660.000,00

INCREMENTO MENSUAL	\$ 685.000,00
INCREMENTO ANUAL	\$ 8.220.000,00

RECURSO PREVISTO PARA EL EJERCICIO	2.005
PARTIDA 5,1,2	\$ 26.000.000,00

RECAUDADO HASTA LA FECHA \$ 3.600.000,00

Por la naturaleza del proyecto presentado, descontamos un pronto tratamiento del mismo.

Rubén A. Villaverde

XXVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.556)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Declárase a la zona de Islas del Río Paraná Inferior, pertenecientes al ejido de la Municipalidad de Victoria fijado por la Ley Nro. 8.855 y a la zona fluvial ribereña circundante dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos, Área Natural Protegida, conforme lo dispuesto por la Ley Nro. 8.967.

Art. 2º - Declárase a la zona de islas y a la zona ribereña identificadas en el artículo precedente, de interés provincial, cultural, ambiental y científico y consecuentemente sujeto a las normas correspondientes de la Ley Nro. 8.967.

Art. 3º - Clasifíquese al Área Natural Protegida declarada en el Artículo 1º, dentro de la modalidad de manejo "Reserva de uso múltiple" de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17º inciso e) y 26º de la Ley Nro. 8.967.

Art. 4º - En el plazo de un año de vigencia de la presente norma, la autoridad de aplicación designada por el Artículo 6º de la Ley Nro. 8.967, deberá finalizar el Plan de Manejo de Área determinada en el Artículo 1º, debiéndose priorizar la identificación de áreas intangibles, factibilidad de conformación de Parque Nacional o Reserva Nacional en algunos de los sitios que el plan proponga, como otras alternativas complementarias tales como Reserva de Biosfera, sitio Ramsar.

Art. 5º - Prohíbese la locación, comodato, venta o donación de las tierras de dominio público de la provincia de Entre Ríos en el territorio demarcado en el Artículo 1º, las que se deberán destinar al cumplimiento de la finalidad de la presente ley.

Art. 6º - El Poder Ejecutivo deberá celebrar convenios con los propietarios titulares del dominio de inmuebles asentados en la zona fijada en el Artículo 1º que determine su incorporación en los términos de la Ley Nro. 8.967 y de la presente.

Art. 7º - La autoridad de aplicación de la Ley Nro. 8.967 y la administración de la reserva, deberán prestar particular atención al debido cumplimiento del Artículo 27º de la misma en todo lo referente al establecimiento de planes y medidas de ordenamiento tendientes a un desarrollo sustentable del Área Natural Protegida.

Art. 8º - El Gobierno de la Provincia deberá iniciar de inmediato las gestiones correspondientes ante los Poderes Ejecutivos de las provincias de Santa Fe y Buenos Aires y antes sus Honorables Legislaturas a los efectos de que se adopte igual modalidad legislativa en la materia regulada por la presente ley, realizando las respectivas declaraciones en sus jurisdicciones a los efectos de garantizar la sustentabilidad del valle aluvial inferior del río Paraná.

Art. 9° - Efectuadas las declaraciones peticionadas en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo deberá gestionar y acordar los respectivos Tratados Interjurisdiccionales con la finalidad de establecer un sistema de protección y gestión socioambiental sustentable del río Paraná en su sector inferior y medio, de conformidad a lo normado en los Artículos 41, 121 y 124 de la Constitución de la Nación Argentina y la Ley Nro. 9.485 de declaración de Área Natural Protegida del sector del río denominado Paraná Medio.

Art. 10° - El Poder Ejecutivo Provincial deberá solicitar al Honorable Congreso de la Nación, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación para que inicien las gestiones.

Art. 11° - Comuníquese a la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN); UNESCO, Comité Argentino de UICN, Programa MAB (Reservas de Biosfera), Comité Ramsar de Argentina, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto.

Art. 12° - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 13° - Comuníquese, etcétera.

ZACARÍAS – DEMONTE- MAINEZ – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las ciudades de Victoria (Pcia. de Entre Ríos) y Rosario (Pcia. de Santa Fe) se encuentran en la ribera del Paraná Inferior, río cuyo valle de inundación presenta un conglomerado de humedales de vital importancia para las comunidades ciudadanas e isleñas. El río y sus humedales asociados, proveen la fuente de agua para consumo humano y demás actividades, recursos pesqueros, regulación de inundaciones, recreación y constituyen la fuente de sustento de la población que vive en las islas.

Estos humedales están amenazados por varias obras y actividades, como efluentes industriales y cloacales sin tratamiento, dragado del río y navegación comercial, las represas construidas en el Alto Paraná, el desmonte, sobre-explotación de recursos pesqueros, urbanización y turismo. A todo esto se le suman los impactos derivados de la conexión vial Rosario-Victoria: los terraplenes fueron refulados del mismo humedal, cortando en dos el ecosistema, afectando de esta manera la migración de peces y dividiendo el hábitat de la fauna, lo que facilita el acceso a lugares que antes eran casi vírgenes, produciendo mayor cantidad de actividades en los humedales e incrementando los intereses inmobiliarios sobre las tierras.

El objetivo del presente proyecto de ley, es lograr un status jurídico apropiado que proteja este sistema, posibilite la continuidad y sustentabilidad de las actividades de sus pobladores y que la ciudadanía toda comprenda su importancia y se sume a su protección.

La idea de unir las costas entrerrianas y santafesinas a la altura de las ciudades de Victoria (Entre Ríos) y Rosario (Santa Fe) es de larga data. Finalmente se comenzó a construir en 1.998 la conexión vial Rosario-Victoria sobre el valle aluvial del río que en esa sección tiene cerca de 60 Km. de ancho, finalizándose en mayo del año 2.003.

La obra consiste en un camino rural con una calzada de dos carriles en la mayor parte de su recorrido y tres, en los accesos al puente principal. La conexión está compuesta de un puente principal sobre el río Paraná, seis puentes con gálibos verticales especiales ubicados en aquellos ríos navegables, seis puentes aliviadores en viaducto y terraplenes de material refulado. Los terraplenes tienen una longitud de 47 Km. y restan 12 Km. libres para escurrimiento de las aguas. Esto significa que en la zona de islas atravesada por la carretera existen alcantarillas en cursos de agua permanentes y transitorios, interrumpiéndose el escurrimiento en el **82% del ancho total del valle del río.**

Los 35 millones de metros cúbicos de los terraplenes fueron refulados del mismo río, modificándose completamente toda la zona donde se realizó este trabajo. Unas 5.000 hectáreas de humedales fueron afectadas directamente sólo por la construcción del terraplén.

La zona de la concesión vial está comprendida por dos líneas imaginarias separadas por 1.000 metros a lo largo de toda la traza (300 m aguas abajo y 700 m aguas arriba). Según el Contrato de Concesión, la Concesionaria podrá construir obras e instalaciones anexas dentro del área mencionada, entre las que el contrato expresamente menciona: restaurantes, hoteles, estaciones de servicio e instalaciones anexas que permitan mejorar la prestación del servicio. El período de concesión es de 25 años. El proyecto incluye cinco accesos a las islas. Las cabeceras están asentadas en los municipios de Rosario, en el área de enlace con la Av. de Circunvalación y en Victoria, en el área de enlace con la Ruta Provincial Nro. 11.

Esta obra corta en dos todo el sistema de humedales de este tramo del río Paraná, sin haberse estudiado con profundidad los cambios que provocará. Por ejemplo: el impacto sobre una de las pesquerías más importantes de la región.

La zona de islas frente a la ciudad de Rosario, está degradándose debido a una urbanización no controlada y a una cada vez mayor afluencia de turistas y usos recreativos, que dejan como saldo deterioro de la biodiversidad y de la calidad del agua del río, y grandes cantidades de residuos no degradables diseminados. Sumado a las reiteradas denuncias de episodios de contaminación, ya que la ciudad no tiene tratamiento de líquidos cloacales y está aguas debajo de un importante cordón industrial.

La presencia de la obra ha disparado especulación inmobiliaria, triplicando el valor de las tierras. Del lado entrerriano a mil metros del puente se está construyendo un barrio privado, para lo cual se han rellenado 572 hectáreas de humedales. Además está prevista la construcción de dos hoteles de alta categoría, entre otros emprendimientos. La presencia del puente facilitó el rápido acceso a sectores de las islas, recrudesciendo la presión humana sobre las mismas, y acelerando los procesos de extracción de recursos, incluso a través de prácticas prohibidas como quemas de grandes extensiones, utilización de redes de pesca con medidas menores a la reglamentaria, etc.

Desde 1.995 el tramo del río Paraná desde la ciudad de Santa Fe hasta el Océano Atlántico, está concesionado a una empresa privada, Hidrovía S.A., que realiza el dragado a una profundidad de 32 pies en esta zona. Este dragado no tiene un control por parte del Estado como estipulaba el decreto que autoriza la concesión. Ha provocado cambios en el río, aumentando la velocidad y erosionando márgenes. Parte de las islas frente a la ciudad de Rosario se está socavando de manera alarmante.

El río Paraná pertenece a la principal cuenca hídrica de la Argentina y la segunda de América del Sur, la cuenca del Plata. El Paraná tiene una extensión de 4.000 Km. de longitud y su cuenca es de 2,8 millones de Km². El río y sus afluentes presentan una variada gama de humedales dependientes o relacionados que se diferencian según los distintos tramos: Paraná Superior, Paraná Medio y Paraná Inferior.

Estas planicies de inundación constituyen un mosaico de islas adosadas y a veces integradas que encierran un gran número de ambientes lenfíticos con variada organización y distribución de sus lagunas y madrejones, y ríos y riachos que los contactan en la planicie ligeramente ondulada. La comunidad biótica de este gran humedal que constituye el río Paraná, está compuesta básicamente por vegetación marginal (bosque en galería), fitoplancton, zooplancton, bentos, fauna asociada a la vegetación y más de 300 especies de peces.

Entre las mayores **amenazas** para los humedales de la región se encuentran diversas actividades humanas como el dragado del río Paraná, expansión de la frontera agrícola, desmonte del bosque nativo, avance de urbanización sin control sobre éstos humedales, fragmentación de los hábitats, turismo y recreación e infraestructura de transporte, entre otros.

La Conexión Vial Rosario-Victoria ha sumado a estos factores nuevas presiones y amenazas sobre los humedales, como ser la facilitación del acceso al área por las bajadas que ofrece, el incremento de las actividades productivas a raíz de la reducción de costos de transporte que implica, especulación inmobiliaria, e intereses comerciales de instalar infraestructura de hoteles, casinos, estaciones de servicio entre otros en los 1.000 metros laterales a la traza.

Además de esto, la conexión es tan sólo puente en menos de un 20% de su traza, por lo cual corta en dos el valle de inundación del río y el sistema de humedales, afectando la migración de los peces y fragmentando el hábitat de toda la fauna existente.

Los principales grupos de interés que utilizan los recursos de éstos humedales son la población de las islas, quienes viven de la caza y de la pesca; los pescadores que viven en las ciudades y se trasladan hacia las islas para obtener el recurso; la población de las ciudades en ambas cabeceras y vecinas sobre el río Paraná, quienes utilizan el río como fuente de agua potable y recreación; y los equipos científicos que llevan adelante proyectos de investigación en la zona rica en biodiversidad que se está deteriorando rápidamente y los ganaderos que dado el avance de la soja en la región, encuentran en las islas territorio disponible para alimentar a su ganado.

Con la construcción del enlace vial en la región, que actúa como una represa, se debe tomar en cuenta la eventual desaparición de una estación seca aguas arriba por el lento escurrimiento que genera al terraplén, por tanto aguas arriba habrá mayor permanencia de agua y con efectos de disturbio más complejos cuando ocurran los pulsos de inundación normales y excepcionales como los años 1.982-1.983. Por tanto era de esperar eventos inusuales en el cambio de la distribución de hábitat con reducción de recursos primarios naturales irreversibles, incluso extinciones locales de varias especies.

Se observan innumerables situaciones de dificultad de acceso a determinados derechos que en el área en cuestión adquieren una particularidad especial, ya que el ecosistema afectado es la fuente de ingreso y de vida de un conjunto significativo de pobladores locales.

Nuestra Constitución Nacional dispone en su Art. 41 que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo".

Disponiendo también que tienen el derecho a "ejercer toda industria lícita" (Art. 14 Constitución Nacional)

Pero ciertamente asistimos a una gran dificultad de acceso a los bienes públicos sobre los cuales se reconoce el uso y goce a todos los habitantes, mares, ríos, peces, abejas, etc. (Art. 2.341 y 2.343 del Código Civil).

Estas facultades exacerbadas por la obra han acelerado el proceso de ruptura del hábitat, conformando en muchos casos, una actividad lícita, como es el derecho a ejercer una industria, en una actividad ilícita por la lesión originada al ambiente, excluyendo del acceso al mismo a pobladores con escasos recursos.

Esto se ve comprometido aún más por el dificultoso acceso al mercado de los pequeños productores y pescadores artesanales que se encuentran en desigualdad de oportunidades a pesar de que el Art. 42 de la Constitución Nacional impone a las autoridades proveer a la "...defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales".

Entre Ríos posee como marco normativo la ley de Áreas Naturales Protegidas N° 8.967 (BO 19/12/95). Por su parte la Ley santafesina Nro. 12.175 crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas en dicha provincia que también se encuentra adherida al sistema Nacional por las Leyes Nros. 10.566 y 10.862.

El Bloque Nuevo Espacio Entrerriano en el marco normativo antes mencionado considera que es necesario declarar **Área Natural Protegida a la zona de las Islas del Río Paraná Inferior** perteneciente al ejido de la Municipalidad de Victoria y a la zona fluvial ribereña dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos, conforme a lo dispuesto por la Ley Nro. 8.855.

El sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Entre Ríos contempla cinco categorías de acuerdo con el grado de intervención y de limitación de las actividades en ellos permitidas. Dichas categorías son:

Parque Natural, Monumento Natural, Reserva Natural Manejada, Paisaje Protegido y Reserva de Usos Múltiples.

Actualmente a través del dictado de la Ley Provincial Nro. 9.485 (Entre Ríos) se establece la categoría de Reserva de Usos Múltiples para el Paraná Medio, caracterizándose a las islas comprendidas en ésta zona como "aquellas áreas con cierto grado de transformación de su condición natural, en las que se privilegia la convivencia armónica entre las actividades productivas del hombre y el mantenimiento de ambientes con recursos silvestres. Son zonas apropiadas para la producción ganadera, forestal y de fauna de valor comercial".

A su vez, contamos con un importante antecedente sobre los estudios realizados en la zona, que abonan la declaración que pretendemos con nuestro proyecto. Es así que ya en el año 1.994 el Área de Flora y Fauna de la Dirección de Producción Vegetal y Recursos Naturales de la Provincia de Entre Ríos comenzó los relevamientos técnicos pertinentes para llevar adelante un proyecto de ley del ex senador Juan Carlos Stratta sobre la creación de un Área Natural protegida un total de 37.310 has., en la zona de islas del Departamento Victoria, por lo que se ha avanzado en la fundamentación técnico profesional prevista en la Ley Nro. 8967.

En síntesis, consideramos que el área mencionada en la ley deberá tener el mismo carácter de reserva de usos múltiples, por aplicación analógica de los términos de la Ley Nro. 9.487. Nuestra propuesta debe lograr un sistema de gestión integrada de dichas áreas, pero paralelamente respetar sus razones de ser y contener sus realidades normativas y de gestión.

Esta realidad conforma un sistema diverso y complejo que en el proceso que se inicia debe servir para fortalecer la diversidad y no para debilitarla y simplificarla en el concepto lineal o que en la práctica ha violado muchos derechos ciudadanos y ambientales.

Agradecemos la invalorable colaboración del Foro Ecologista de Paraná y del Taller Ecologista de Rosario en la búsqueda de preservar la diversidad biológica y cultural de nuestros pueblos y sus territorios.

Juan D. Zacarías – Beatriz Demonte – Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXVIII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 14.557)

La Cámara de Diputados de la Provincia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial solicita al señor Gobernador de la Provincia para que, por intermedio del organismo correspondiente, se sirva informar:

Primero: En relación a la Ley Nro. 9.485 que declara Área Natural Protegida al Paraná Medio, si el Poder Ejecutivo ha dado cumplimiento a la manda establecida en el Artículo 8° de la citada norma legal.

Segundo: En tal caso, se remitirá copias de las notas remitidas al Congreso de la Nación, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio y Culto y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 8°.

Tercero: Si se ha tomado conocimiento de la iniciación de "...las gestiones políticas, administrativas y técnicas necesarias ante la Secretaría de la Convención Internacional de Protección de los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR-1.971-Ley Nacional Nro. 23.919) con el objeto de que el Río Paraná, en su sector medio y de conformidad a lo normado en la presente ley, sea declarado sitio RAMSAR, atento a la complejidad, singularidad y riqueza de su diversidad biológica y cultural de características únicas en el mundo" conf. Artículo 8° Ley Nro. 9.485. Si así fuera, se enviará copia de los avances sobre el tema.

Cuarto: Si el Poder Ejecutivo ha reglamentado la Ley Nro. 9.485, remitiendo copia del decreto respectivo.

Quinto: Si el Poder Ejecutivo ha comunicado a los organismos nacionales e internacionales indicados en el punto 3 y a la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), UNESCO, Comité Argentino de UICN, Programa MAB (Reserva de Biosfera) y al Comité RAMSAR de Argentina, el dictado de la Ley 9485 y del Decreto Reglamentario en su caso.

MAINEZ – DEMONTE – ZACARÍAS - GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 9.485 ha declarado al Paraná Medio como Área Natural Protegida, encomendando al Poder Ejecutivo la realización de gestiones ante organismos nacionales e internacionales con la finalidad de garantizar la protección de los humedales existentes en dicha región.

Es interés del Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano, tomar conocimiento directo de los trámites iniciados y la respuesta recibida por los organismos nacionales e internacionales, ya que se trata de una temática que hace al sostenimiento de nuestro ecosistema.

Antonio E. Mainez – Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Oscar A. Grilli

De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIX

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.558)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a las presuntas irregularidades detectadas por la auditoría realizada en la Caja de Jubilaciones de la Provincia, por la percepción indebida de haberes jubilatorios del sistema de las Amas de Casa, sobre el sistema de cobro de los beneficios, indicando si las titulares lo reciben por caja o cajero habilitado por el agente financiero.

Segundo: En caso de cobro por intermedio de apoderado, si el ente encargado del pedido y la recepción de los Certificados de Supervivencia es el agente financiero y, en su caso, cómo es el procedimiento de control posterior de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en cuanto a las obligaciones del Banco.

Tercero: Cuál es la frecuencia de tiempo durante el cual se requiere a cada beneficiario la presentación del certificado de supervivencia con la finalidad de detectar posibles irregularidades.

Cuarto: Si, en el caso de los apoderados de los beneficiarios, si se constata en el formulario respectivo, copia del instrumento de apoderamiento, los datos personales de éste y copia de su documento de identidad, domicilio real, profesión, etc. todo ello a fin de contar con elementos para individualizar a los presuntos responsables de las percepciones indebidas.

Quinto: En el caso de cobro por cajeros automáticos con intervención del agente financiero, si no resulto posible realizar un procedimiento de bloqueo de la cuenta para el caso de que no se presente en tiempo y forma el certificado de supervivencia.

Sexto: Sobre los resultados de la auditoría realizada, remitiendo copia de sus conclusiones.

MAINEZ – DEMONTE – ZACARÍAS – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano está interesado en conocer los detalles sobre las presuntas irregularidades detectadas en la Caja de Jubilaciones de la Provincia, para realizar, en su caso, algún aporte que pueda contribuir a corregir situaciones perjudiciales para el sistema jubilatorio.

Ha sido siempre una preocupación de esta bancada, la transparencia y la celeridad con el que debe manejarse el sistema previsional ya que se trata de un sector muy vulnerable, que merece toda nuestra atención, no sólo en cuanto a la mejora de sus ingresos sino también para corregir los desvíos que suelen producirse en desmedro de los legítimos de los legítimos beneficiarios.

Paraná, 24 de febrero de 2.005

Antonio Mainez – Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Antonio Grilli

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXX

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.559)

La Cámara de Diputados de la Provincia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al señor Gobernador de la Provincia para que, por intermedio del organismo correspondiente, se sirva informar:

Primero: En relación a la inauguración de las obras del Casino de Gualeguaychú, sobre la titularidad del dominio del inmueble donde funciona el nuevo emprendimiento, sito en avenida Costanera y San Martín de la ciudad homónima, detallando si se trata de una persona física o jurídica o es un bien del Estado Provincial.

Segundo: Si, para la elección de la empresa encargada de llevar adelante la construcción del Casino de Gualeguaychú, se realizó procedimiento licitatorio o contratación directa, indicando en su caso la empresa adjudicataria y monto del contrato.

Tercero: En caso de que el sector privado hubiere realizado aportes dinerarios para la terminación de la obra, se indicará la forma contractual de vinculación adoptada, remitiendo copia de los instrumentos respectivos.

Cuarto: Si se amplió la cantidad de ciento veintisiete (127) máquinas tragamonedas asignadas al Casino de Gualeguaychú, cuya explotación lleva adelante NEWTRONIC S.A. según Licitación Privada 001/03, y en tal caso, cuál fue la modalidad de adjudicación de las nuevas, remitiendo copia de los contratos respectivos.

Quinto: Si la empresa adjudicataria de la explotación del Casino, administra también el buffet con microcine, el restaurante, bar de tapas, guardería para niños, guardarropas y estacionamiento con el que contaría dicho inmueble, según las publicaciones periodísticas. En tal circunstancia, se remitirá copia de la convención suscripta.

MAINEZ – DEMONTE – ZACARÍAS – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sin perjuicio de considerar como importante todos aquellos emprendimientos que sirvan para posicionar el turismo como generador de ingresos para los distintos sectores de nuestra sociedad, el Bloque de Diputados Provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano considera que una obra pública de cinco millones de Pesos, tal como ha sido publicitada, merece el conocimiento de los legisladores, en cuanto al mutuo contralor asignado por la división constitucional de poderes y sobre todo dado la función social de los fondos recaudados por el juego.

Antonio E. Mainez – Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Oscar A. Grilli

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.560)

La Cámara de Diputados de la Provincia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al señor Gobernador de la Provincia para que, por intermedio del organismo correspondiente, se sirva informar:

Primero: En relación a la Empresa EDEERSA, administrada por el Estado Provincial, detalle del personal de la empresa, discriminado por funciones directivas, gerenciales, administrativas y técnicas. Dicho detalle deberá contener nombre y apellido y fecha de ingreso de cada uno de los funcionarios, empleados y trabajadores de la empresa y la remuneración percibida por todo concepto.

Segundo: El detalle de las empresas subcontratistas de EDEERSA, indicando si se trata de personas físicas o jurídicas, sus integrantes o gerentes.

MAINEZ – DEMONTE- ZACARÍAZ - GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta que el Estado Provincial ha asumido el control de la empresa EDEERSA concesionaria del servicio público de suministro de energía, para ejecutar las garantías prendarias constituidas por la anterior distribuidora, resulta importante conocer el plantel actual de personal de aquella, no sólo para proteger los derechos de los trabajadores ante un eventual nuevo adquirente sino para que. En el caso de una caducidad de la concesión y posterior reestatización se esté en condiciones de monitorear dicho proceso.

Antonio Mainez – Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Oscar A- Grilli

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.561)

La Cámara de Diputados de la Provincia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al señor Gobernador de la Provincia para que, por intermedio del organismo correspondiente, se sirva informar:

Primero: Sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad estipuladas en la Ley Nacional de Seguridad e Higiene Nro. 19.587 y su Decreto Reglamentario Nro. 351/79 en relación a los edificios públicos donde se desarrolla la actividad administrativa de titularidad del Estado Provincial o en su carácter de locatario de los mismos.

Segundo: Sobre la dependencia encargada de realizar el seguimiento y controles del cumplimiento de las exigencias en materia de prevención y control de siniestros.

Tercero: Si los hospitales públicos de la provincia cuentan con todos los implementos requeridos por las normas de seguridad vigentes en la materia y si se efectúan controles periódicos para verificar su existencia y estado de los mismos.

Cuarto: Si se están realizando simulacros de siniestros en los edificios públicos para la desconcentración del personal y público en general. Igualmente si se cuenta con los equipos para la evacuación de hospitales en caso de incendio u otras catástrofes.

Quinto: Si, por intermedio del Consejo General de Educación, se están realizando los mejoramientos en los sistemas de seguridad de los establecimientos escolares y el estado actual de los mismos.

Sexto: Si el Consejo General de Educación tiene previsto durante el año lectivo, realizar tareas de concientización de la comunidad educativa, a través de charlas, carteleras, simulacros etc., tendientes a mitigar los efectos de un posible incendio.

MAINEZ - DEMONTE – ZACARÍAS - GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es preocupación del Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano, el estado de la seguridad contra incendios y otras catástrofes de los edificios públicos, incluidos los hospitales y establecimientos educacionales. No obstante la obsolescencia de algunos de éstos, es necesario conocer las medidas que se han adoptado sobre esta materia, con el objeto de que, a partir de nuestra función, propongamos aquellas normas legislativas que sirvan de prevención ante la eventual producción de tales hechos.

Teniendo en cuenta que las normas constitucionales no autorizan a esta Cámara a solicitar en forma directa informes al Consejo General de Educación, a pesar de ser un organismo autónomo, solicitamos al Poder Ejecutivo que requiera la contestación del tema de seguridad en los establecimientos educacionales.

Antonio E. Mainez – Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías – Oscar A. Grilli

- De acuerdo al Art. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXIII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.562)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Créase en la Provincia de Entre Ríos el Registro Único de la Publicidad Oficial de los Poderes del Estado Provincial, entes descentralizados, entidades autárquicas y sociedades de economía mixta con capital estatal mayoritario. Dicho registro funcionará bajo la órbita de la Dirección de Información Pública, dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, siendo su titular la autoridad de aplicación.

a) Considérese Publicidad Oficial a los efectos de la presente ley aquella cuyo objeto consiste en la información y concientización de la población en debido tiempo y forma sobre temáticas de interés general, el fomento o incentivo de políticas de Estado, así como la difusión de los instrumentos jurídicos por los cuales quedan plasmados los actos de gobierno.

b) Será de aplicación la presente ley para la contratación de la publicidad de carácter comercial, con el fin de promocionar actividades, productos y/o servicios que brinden las empresas estatales o con participación estatal mayoritaria, los entes autárquicos y descentralizados dedicados a estas actividades.

Art. 2º - Los órganos del Estado Provincial, entes descentralizados, entidades autárquicas y sociedades de economía mixta con capital estatal mayoritario cualquier otro ente centralizado y/o descentralizado no podrán destinar fondos públicos a la divulgación de criterios subjetivos orientados a ganar adeptos. Por ello queda expresamente excluida la autorización para utilizar recursos del Estado Provincial en publicidades que contengan consignas electorales y/o de fundamentos proselitistas y/o el uso de cualquier tipo de simbología que remita a un Partido y/o identidad política particular, ya sea personalista o colectiva

Art. 3º - El Registro Único será la nómina oficial de inscriptos con los cuales los poderes del Estado deberán contratar sus servicios públicos de difusión de la Publicidad Oficial. La inscripción en este registro será condición inexcusable para la participación en todo procedimiento de publicidad oficial. El mismo se integra en las siguientes categorías, según las características que a continuación se detallan:

a) Registro de comunicadores autónomos: a los fines exclusivos de la contratación de publicidad oficial, toda persona que se desempeña como comunicador social en carácter autónomo deberá inscribirse cada año, en plazos dispuestos a tal fin, en la Dirección de Información Pública, presentando una declaración jurada donde detalle:

1) el espacio y/o medio en que se desempeña o planifica desempeñarse durante ese año, acompañando grilla y/u otro comprobante oficial del medio,

2) demostrar su situación tributaria y responsabilidad patronal, si tiene a su cargo un equipo de trabajo.

b) Registro de medios de comunicación: para inscribirse en esta categoría será indispensable presentar bajo declaración jurada la totalidad de la documentación que acredite el cumplimiento de las normas exigidas a los medios para su existencia como tales, por los organismos competentes en la materia, sean nacionales, provinciales, y/o municipales, así como también la observancia de las normas impositivas nacionales, provinciales y/o municipales.

Los medios de comunicación que integren el Registro Único deberán presentar anualmente una declaración jurada en donde figure:

1) para medios gráficos: orden de pedido con las de cantidades de ejemplares impresos en sus tirajes (diarios, semanales, quincenales o mensuales), conforme a su frecuencia de publicación;

2) para medios radiales y televisivos: copia de las mediciones de espectadores;

3) para medios digitales: en soporte magnético un reporte con la cantidad de visitas mensuales obtenidas en su sitio web.

Dichos informes de audiencia podrán ser requeridos por los medios de comunicación al Área de Medición de Audiencia y Control de Publicación comprendido en el Artículo 9° de la presente ley.

Asimismo, deberán inscribirse también aquellos medios que pretendan ser proveedores del Estado entrerriano y que se encuentren radicados fuera del territorio provincial, con las mismas prerrogativas y obligaciones que el resto.

c) Registro de Agencias de Publicidad y/o Consultoras de Comunicación y afines: Todas aquellas agencias de publicidad y/o Consultoras de Comunicación y afines, que se dediquen a la creación, gestión y realización de estrategias de comunicación, campañas, encuestas y/o otras acciones comunicacionales que contraten con el Estado, deberán estar previamente inscriptos en el Registro Único creado por la presente Ley. Para dicha inscripción será indispensable presentar la totalidad de la documentación que acredite cumplimiento de las normas exigidas para su existencia como tales, por los organismos competentes en la materia sean nacionales, provinciales, y/o municipales, así como también la observancia de las normas impositivas nacionales, provinciales y/o municipales.

Art. 4° - Los Poderes del Estado deberán pautar sus publicidades oficiales con criterios equitativos de distribución, evitando marginaciones o prejuicios entre todos los comunicadores autónomos y medios de comunicación registrados en el Registro Único de Publicidad Oficial y asegurando equilibrio en lo territorial. Deberán asimismo, buscar la promoción de zonas y sectores más desfavorecidos con el fin de defender el derecho constitucional del derecho a la información y la democracia informativa.

Art. 5° - El Poder Ejecutivo autorizará la contratación de espacios para la publicidad oficial que requieran las distintas jurisdicciones de la Administración Central, organismos descentralizados, autárquicos, autofinanciados, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, entes públicos no estatales creados por el Estado Provincial y comisiones de manejo de fondos derivados de la Nación. Dichos procesos se regirán bajo los procedimientos contenidos en la Ley Nro. 5.140 en todos aquellos aspectos que no se opongan a la presente.

a) La Dirección de Información Pública será el organismo encargado del proceso de adjudicación del servicio público de difusión de la Información Pública, el que se llevará a cabo exclusivamente entre los prestadores que se encuentren inscriptos en el Registro Único.

b) Para los demás órganos del Estado será la respectiva máxima autoridad quien autorice dicha ejecución presupuestaria tramitándose igualmente por la Dirección de Información Pública y exclusivamente entre los prestadores que se encuentren inscriptos en el Registro Único.

c) Los inscriptos en el Registro Único podrán participar de todos los procesos de adjudicación, no pudiendo ser adjudicatarios de más del 30% del monto total de las licitaciones programadas para la contratación de espacios para la publicidad oficial que requieran las distintas jurisdicciones de la Administración Central, organismos descentralizados, autárquicos, autofinanciados, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, entes públicos no estatales creados por el Estado Provincial y comisiones de manejo de fondos derivados de la Nación

d) Resulta con carácter de obligatorio para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y para los entes autárquicos y empresas del Estado con participación estatal mayoritaria, entes interprovinciales, comisiones de manejo de fondos derivados de la Nación, la programación anual de sus actos publicitarios, tanto en contenido como en disposición presupuestaria, dejando al resguardo una suma para eventos no previstos del orden del 10% respecto de lo programado.

e) Para determinar los canales por los cuales dará difusión a sus acciones de gobierno, la Dirección de Información Pública como autoridad de aplicación del Registro Único deberá fijar a tal fin un calendario de convocatoria a licitaciones y concursos públicos.

f) Los criterios y requisitos que rijan para cada instancia se deberán hacer públicos en un plazo razonable para su cumplimiento asegurando condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias entre los participantes.

g) Los inscriptos en el Registro Único deberán participar en cada instancia bajo una sola forma física y/o jurídica, y según los datos que se hayan elevado ante esa autoridad de aplicación.

h) Todos los órganos del Estado o reparticiones que cuenten con partidas específicas para la publicidad de sus actos de gobierno, dado su carácter social o de servicios, deberán requerir del Registro Único el llamado a licitación, concurso o el procedimiento que corresponde indicando la pauta encuadrada dentro de la programación.

i) Queda derogado todo criterio de excepcionalidad que rija sobre la publicidad oficial.

j) Para el caso de situaciones de catástrofe o de emergencia en que se requiera la difusión de información de ese carácter, la calificación de la publicidad oficial como de emergencia deberá surgir de un tratamiento normativo previo que así lo determine. Tal disposición deberá ser comunicada al Registro Único quien colaborará en la elección de los medios más idóneos para su divulgación.

Art. 6° - En el Registro Único deberá constar la fecha y objeto de contrato, dependencia contratante, identificación del medio contratado, características de la publicidad contratada en cuanto a su espacio,

dimensión, duración y demás elementos que constituyan la unidad de medida de facturación, el monto de facturación, su forma de pago y liquidación.

Art. 7º - La autoridad encargada del Registro publicará en el Boletín Oficial un detalle analítico de cada contrato u operación de publicidad. En ningún caso la publicación de las operaciones realizadas podrá superar los cuarenta y cinco (45) días corridos, desde que venciera el plazo establecido en el artículo precedente. Las distintas jurisdicciones administrativas de los poderes del Estado Provincial, entes descentralizados y entidades autárquicas deberán comunicar al encargado del Registro, todas las contrataciones de publicidad, dentro de los cinco días hábiles de realizados.

Art. 8º - El Poder Ejecutivo deberá disponer de los recursos humanos y técnicos necesarios para crear el Consejo de Medición de Audiencia y Control de Publicación.

Dicho organismo será de carácter autónomo y deberá contar con personal idóneo elegido por concurso de oposición y antecedentes. Elevará mensualmente un informe relativo a sus funciones a las Cámaras Legislativas.

El Consejo será presidido por un Directorio que se dará su reglamento de funcionamiento. Estará integrado por un representante por el Poder Ejecutivo; un representante por cada Cámara Legislativa; un representante por cada una de las universidades donde se dictasen carreras de Comunicación Social en la Provincia; y un representante por cada uno de los sindicatos de los trabajadores de la Comunicación Social.

La tarea del Área de Medición de Audiencia y Control de Publicación será: a) ejercer un contralor administrativo sobre las pautas publicitarias que extienden los distintos poderes del Estado tramitados por medio del Registro Único;

b) monitorear la publicación de los espacios pautados por el Estado provincial para dar difusión a los actos de gobierno;

c) corroborar el nivel de audiencia de los medios de comunicación entrerriana utilizando las herramientas metodológicas y tecnológicas más idóneas, de manera de asegurar la científicidad de sus mediciones;

d) fiscalizar los comprobantes que la parte contratante debe presentar al momento de la rendición de cuentas ante el organismo de contrataciones;

e) intervenir en la adjudicación de pautas publicitarias según los criterios establecidos en la presente ley;

f) emitir informes mensuales conteniendo toda la información relativa a sus funciones, que serán de acceso público.

Art. 9º - (Cláusula transitoria) Hasta tanto se cuente con los mecanismos administrativos y técnicos dispuestos por la presente, se distribuirá entre todos los inscriptos en el Registro Único las pautas publicitarias oficiales en igual medida, duración y cantidad.

Art. 10º - Comuníquese, etcétera.

GRILLI – MAINEZ – ZACARÍAS – DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el seno de este Honorable Cuerpo se puso en marcha con el mes de julio de 2004, el Foro por la Comunicación Entrerriana a partir de una iniciativa que contó con el respaldo unánime de los integrantes de la Cámara. Lo que a primera vista aparece como una empresa tal vez pretenciosa nació como un intento de romper una inercia que lleva décadas y comenzar a construir un espacio donde analizar, diseñar y definir propuestas vinculadas a las políticas públicas de Comunicación.

Aunque habrá quien considere que estos modos de abordaje resultan exigüos y circunscritos a acotados entornos, entendemos que hemos establecido apenas, pero también nada menos, que un punto de partida.

La Comunicación Social ha venido a definir un campo problemático cuyos bordes se plantean difusos para quienes intentan proyectar una mirada acostumbrada a producir recortes disciplinares sobre la realidad. Una complejidad que se potencia cuando se traslada a la arena política intentando concretar acciones desde el Estado.

La democracia entrerriana tiene su deuda respecto de darse políticas públicas –una expresión que podría considerarse redundante-- que superen las parcialidades existentes en materia de Comunicación. Esas que hoy restringen la cuestión a un esquema de “Información Pública” donde la publicidad de los actos de gobierno –obligación indelegable del gobernante– se torna *propaganda* y ocupa el centro de la escena, sin percibir que las estrategias superan-atravesian-suponen otras acciones del Poder Público.

En otras palabras, se reduce esta complejidad a definir una prensa oficial(ista), signada por los premios y castigos que, dependiendo del grado de impunidad que el escenario habilite, puede graduarse desde lo panfletario hasta alcanzar prácticamente invisibles modos de torcer la libertad de expresión.

Las políticas públicas de Comunicación son parte de un proyecto de provincia. Suponen condiciones de trabajo dignas para quienes ejercen la labor de comunicadores sociales; suponen el respeto a las

libertades de raigambre constitucional y, más aún, reconocidas como Derechos del Hombre. Se suponen, por ende *populares*, porque en esos espacios donde hay mensajes que se generan, circulan y se reciben **debe** estar presente el Pueblo.

En esta tarea de garantizar democracia en el *uso de la palabra* tiene una responsabilidad trascendental la Legislatura, lo cual resulta una apuesta fuerte teniendo en cuenta lo que ha implicado la paulatina sustitución de instancias parlamentarias –como primer espacio de debate político– por los escasos lugares que le brindan hoy los medios de comunicación a tales asuntos. Una sustitución de grandes pérdidas para la República, por cuanto ha jugado a favor de sus enemigos y ha tenido como resultado el olvido de las verdaderas causas del *estado de situación*, así como la desfiguración y anonimato de sus responsables.

Por eso el desafío es revertir el hechizo: apostar al Parlamento, a esa síntesis que conlleva en forma implícita el diálogo como práctica de construcción. Recorrer el camino insoslayable de la política y la comunicación en tanto prácticas que suponen al conjunto social.

Todo resulta en que la cuestión que nos embarcamos no es menor. Porque Política y Comunicación son dos dimensiones de lo humano que necesariamente se encuentran, al suponer ambas a *lo social* y a sus actores.

Porque cada comunidad tiene su *forma de ser* en lo político y su forma de *comunicar-se*, es que tenemos que inscribir nuestra problemática necesariamente en la evaluación de esos *modos* que nos hemos dado de vincularnos. Así es que encontramos como primera referencia a esa *república democrática* que supimos concebir y que supone considerarnos sujetos e iguales. Nos encontramos pues, con el *Pueblo*, ese concepto que acuñamos para sintetizar tal caracterización.

En consecuencia, en nuestra democracia republicana no puede haber palabras vedadas y palabras privilegiadas, salvo que sea en función de un precepto de justicia que asegure la igualdad. Es así que en materia de expresión, la libertad se impone sobre todo intento por *institucionalizar* esos modos de relación.

Sosteniendo esta garantía que debe dar cualquier régimen jurídico que se acerque a la Comunicación, podemos decir que la *desertificación* existente en materia de políticas de Comunicación en el Estado Provincial, está muy lejos de *asegurar libertades*. Por el contrario; hoy se permite el uso de la palabra en el espacio público en la medida que *se puede acceder* (en una asociación que nos remite rápidamente a las libertades del Mercado). Ello, junto a las arbitrariedades desde el Gobierno (sin distinciones de signos partidarios) al momento de destinar recursos –convertidos en una suerte de fondos reservados– imponiéndose así la agenda de los poderosos y vedándose voces que deberían privilegiarse.

Incluso no se ha logrado llegar a una definición consensuada de “actos de gobierno” sobre los cuales se debe pronunciar una normativa y, por ende, tampoco se ha instituido la manera de darle su debida *publicidad*. Esta ausencia de normas no logra alcanzar el fin supremo de la igualdad ante la ley; solamente se asegura la discrecionalidad que atenta justamente contra toda posibilidad de justicia.

En los hechos, entonces, darse una *política pública de comunicación* supone un conjunto de acciones relativas al Estado en relación con la sociedad civil, que se sostenga en un modo de pensar lo social que asegure las libertades, que sea proyectada en el tiempo y en las instancias de asignación de recursos técnicos y humanos.

Concluimos en que una política comunicacional estatal no puede restringirse al uso de los fondos de publicidad oficial, pero lo supone. Y esta cuestión ha sido privilegiada por su urgencia entre gran parte de los que han venido participando del Foro, encontrándose como la punta de una madeja.

Este estado de situación tiene consecuencias sobre la opinión pública: la *audiencia* se debe contentar con acceder solamente un repertorio de versiones; el precepto constitucional de *publicidad de los actos de gobierno* no se distingue de la propaganda partidaria; tampoco se distinguen fronteras entre *gestión de gobierno* y Estado.

Pero también tiene consecuencias sobre los trabajadores de la comunicación, susceptibles de convertirse en rehenes del contexto, cuando deberían ser el “ojo siempre vigilante” que, apelando a las palabras de Alexis de Tocqueville –en la obra *La democracia en América* (1835)– “pone sin cesar al descubierto los secretos resortes de la política y obliga a los hombres públicos a comparecer ante el tribunal de la opinión”.

Los medios de comunicación social, independientemente de sus soportes, cumplen un rol insoslayable en la vida de los ciudadanos, convirtiéndose en el espacio público por excelencia. En consecuencia, resulta insostenible un argumento que justifique la ausencia de los poderes del Estado dando cuenta a través de ellos de sus actos. Y debemos por tanto, considerar un *servicio público* el que brindan las empresas de comunicación social de la Provincia de Entre Ríos.

Actualmente existe en Entre Ríos un marco normativo que establece de qué manera el Estado debe efectuar las contrataciones con terceros, el cual lógicamente rige para lo que podemos denominar

servicios de comunicación social. Esta normativa es la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 5.140 y sus decretos reglamentarios.

El problema que se nos presenta radica en que las sucesivas gestiones de gobierno han recurrido a la *excepcionalidad* contemplada en dicho régimen para justificar los excesos cometidos a la hora de efectuar sus contratos publicitarios.

En consecuencia, en este aspecto de la comunicación social entrerriana, no estamos desprovistos de legislación. Lo que ha habido es la *conversión de una excepcionalidad en norma*, con lo que se desvirtúa la naturaleza de la ley y por ende, la neutraliza como tal. Una circunstancia de, tal vez, eventual penalidad pero, cuanto menos, resulta un ejemplo (más) de una *legalidad sin legitimidad*.

Consideramos asimismo, que la publicidad oficial debe servir a múltiples objetivos. El que se nos presenta principal es el de herramienta imprescindible (aunque no única) que haga efectivo el principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno, como ya lo planteamos. Se dirá, con algún fundamento, que la actividad oficial puede ser conocida por el público sin necesidad de que el Estado contrate espacios publicitarios, vía la mera actividad de las oficinas de prensa con las que cuentan los gobiernos, ya sea la Dirección General de Información Pública o las reparticiones que cumplen funciones análogas o similares en los diferentes ministerios, que suministran información sobre la actividad gubernamental a los diferentes medios de comunicación.

Ello sólo es parcialmente cierto.

El Estado tiene la obligación de informar sobre sus actos de gobierno y no puede quedar sujeto a la voluntad de empresas comerciales que, en el legítimo ejercicio de la libertad de prensa, puedan tranquilamente prescindir de esa información que el Estado ofrece gratuitamente. Esas empresas, con legítimo derecho (en el contexto de un sistema capitalista), pueden considerar inapropiada, insuficiente o deficiente esa información.

Por tanto, según la lógica comercial que gobierna el sistema de medios, el Estado debe disponer de la herramienta de la publicidad oficial para contratar espacios de modo que, en el marco de la pluralidad de voces que supone una sociedad abierta y democrática, el gobierno no quede impedido de decir lo suyo.

No obstante, es sabido que en muchos casos los gobiernos emplean la publicidad oficial como un modo de presión, de modo de condicionar económicamente la opinión de las empresas de comunicación o de los comunicadores en general. La publicidad oficial no puede ser una caja que los funcionarios de turno manejen discrecionalmente para alentar voces favorables a los oficialismos, para acallar voces opositoras o para condicionar el apoyo de las empresas de comunicación a las políticas de turno.

De igual modo, debe ser equitativo en la contratación de espacios publicitarios para que, en el marco de una política integral y eficaz, que cumpla acabadamente con sus objetivos comunicacionales, no caiga en privilegios, prebendas, abusos u omisiones arbitrarias. De lo que se trata es de achicar tanto como se pueda el margen discrecional de los funcionarios que manejan esa importante masa de recursos públicos.

Asimismo, la distribución de la publicidad oficial –importante sostén en nuestra provincia para el desarrollo de proyectos comunicacionales– debe perseguir fines tales como el fomento de una sociedad abierta, con pluralidad de voces; la llegada del mensaje oficial a todos los habitantes de la provincia de modo de impedir olvidos injustos; la integración provincial y el fomento de proyectos comunicacionales en regiones históricamente postergadas de nuestra provincia, tanto desde el punto de vista económico como geográfico.

Por tanto, no debe estar guiada únicamente por un criterio de circulación (de los medios) sino también por otros elementos que contribuyan a una política comunicacional que resguarde la libertad de expresión, evite los abusos del poder, impida la discriminación, vele por un acceso igualitario a la información sin desniveles generados en razones sociales, culturales, económicas o geográficas; y al mismo tiempo resguarde las condiciones de trabajo de los comunicadores. La publicidad oficial no puede amparar empresas cuya situación es irregular, tanto en cuanto a las autorizaciones que deben obtener del Estado, como a los vínculos que mantienen con sus empleados (trabajadores de prensa, locutores, técnicos, trabajadores de la televisión, trabajadores gráficos y demás), actores insustituibles en el proceso de la comunicación.

Por lo demás, en una época de globalización y pérdida de las identidades culturales, es necesario que el Estado provincial sostenga políticas activas, justamente en el terreno de la comunicación, para evitar que la avalancha de información o entretenimiento que llega hasta ella vía empresas multinacionales o nacionales con fuerte inclinación centralista, vaya borrando los perfiles culturales de una provincia rica como pocas en ese aspecto.

En ese contexto, la publicidad oficial –vista como aporte financiero a las empresas locales– debe estar regida por criterios flexibles en cuanto a las necesidades comunicacionales del Estado, pero muy rígidos en cuanto a la necesidad de impedir abusos.

En función de esta circunstancia es que proponemos como cambios.

La Dirección de Información Pública será la autoridad por la cual deberá efectuarse el proceso de concesión del servicio público de difusión de la Información Pública.

Resulta con carácter de obligatorio para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y para los entes autárquicos y empresas del Estado con participación estatal mayoritaria, entes interprovinciales, comisiones de manejo de fondos derivados de la Nación, la programación anual de sus actos publicitarios, tanto en contenido como en disposición presupuestaria, dejando al resguardo una suma para eventos no previsto del orden del 10% respecto de lo programado.

Para determinar los canales por los cuales dará difusión a sus acciones de gobierno, la Dirección de Información Pública como autoridad de aplicación del Registro Único deberá fijar a tal fin un calendario de convocatoria a licitaciones y concursos públicos.

Los criterios y requisitos que rijan para cada instancia se deberán hacer públicos en un plazo razonable para su cumplimiento asegurando condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias entre los participantes.

Los inscriptos en el Registro Único deberán participar en cada instancia bajo una sola forma física y/o jurídica, y según los datos que se hayan elevado ante esa autoridad de aplicación.

Todos los poderes u órganos del Estado o reparticiones que cuenten con partidas específicas para la publicidad de sus actos de gobierno, dado su carácter social o de servicios, deberán requerir del Registro Único el llamado a licitación, concurso o el procedimiento que corresponde indicando la pauta encuadrada dentro de la programación.

Queda derogado todo criterio de excepcionalidad que rija sobre la publicidad oficial. Para el caso de situaciones de catástrofe o de emergencia y otro acto no previsto dentro de la programación que no necesariamente revista el carácter de urgencia, su calificación deberá surgir de un tratamiento normativo previo que así lo determine.

Tal disposición deberá ser comunicada al Registro Único quien colaborará con el poder del Estado de que se trate para la elección de los medios más idóneos para la difusión de la información de que se trate.

Estamos convencidos de la necesidad de saldar estas carencias normativas y confiando en la voluntad de nuestros señores legisladores por responder a las necesidades de nuestro Pueblo, pedimos el acompañamiento a la presente iniciativa.

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez – Juan D. Zacarías – Beatriz Demonte
- A la Comisión de Legislación General

XXXIV

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.563)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Frente al grave estado de la estructura de la Escuela Nro. 74 J:J: Valle del Barrio Fátima II de la ciudad de Concordia, qué explicaciones se han solicitado y qué medidas se van a tomar con quienes tuvieron a su cargo la obra, que según la información con que se cuenta en la comunidad educativa de la mencionada escuela, serían la empresa constructora Marena de Buenos Aires, y el Estudio Bergallo, Sauer y Marelli de la ciudad de Concordia que habría realizado el proyecto e inspección de la obra?

Segundo: ¿Teniendo en cuenta que la obra se realizó en el anterior mandato del actual Gobernador –la escuela fue inaugurada en abril de 1.999–, quiénes fueron los funcionarios responsables de la elección de los terrenos, de su aprobación y de la certificación de la obra?

Tercero: ¿Qué medidas piensa tomar el Gobierno frente al inicio de las clases en vista de la situación de riesgo en que se encuentra toda la comunidad educativa de la mencionada escuela?

Cuarto: ¿Cuáles son las obras en el edificio, en vista de las paredes rajadas, los cimientos a la vista, los techos con filtraciones de agua, etcétera, y cuál el costo total de las obras para dejar a la escuela en condiciones en que debe estar una obra de tan solo seis años?

GRIMALT

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

6
HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

- Al Gobierno electo en la República Oriental del Uruguay

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero recordar que en el día de ayer en la República hermana del Uruguay asumieron las nuevas autoridades.

Este es un homenaje a la lucha y a la consecuencia demostrada por el pueblo uruguayo que permitió inaugurar una nueva instancia en la historia de este país hermano. Esperamos –creo que todos vamos a coincidir en esto– que el proyecto político nacional que encabeza el doctor Tabaré Vázquez, proyecto impulsado desde el Frente Amplio pero largamente construido y consensuado con el aporte de los diferentes sectores de la sociedad uruguaya, pueda ir resolviendo los graves problemas del Uruguay, muchos de los cuales son comunes a todos los países de América Latina, porque tienen que ver con la enorme desigualdad que existe en nuestros pueblos, fundamentalmente por la inequitativa distribución de la riqueza.

Quiero, señor Presidente, rendir homenaje al pueblo uruguayo y desde aquí brindo por que en esta nueva etapa institucional ellos puedan ir solucionando –como dije anteriormente– los graves problemas que los aquejan y por que también Argentina esté en consonancia con esta nueva realidad que se abre para toda América Latina, que creo que es una instancia alentadora para construir juntos un Mercosur de los pueblos, en lugar de un Mercosur del mercado.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, ha quedado rendido el homenaje propuesto por la señora diputada Grimalt al pueblo uruguayo con motivo de haberse iniciado un nuevo período constitucional con la asunción del doctor Tabaré Vázquez a la Presidencia del Uruguay, y la significación que esto tiene para el futuro de América Latina.

7
PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas

(Exptes. Nros. 14.530, 14.531, 14.532, 14.533, 14.534, 14.536, 14.539, 14.541, 14.543, 14.546, 14.547, 14.548, 14.549, 14.551, 14.553 y 14.555)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de los proyectos de resolución que se hallan reservados en Secretaría, y que se voten en forma conjunta y en bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón en el sentido de que se traten sobre tablas y en bloque los proyectos de resolución reservados en Secretaría. Se requieren dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

8
PROYECTOS DE RESOLUCIÓN
Consideración

(Exptes. Nros. 14.530, 14.531, 14.532, 14.533, 14.534, 14.536, 14.539, 14.541, 14.543, 14.546, 14.547, 14.548, 14.549, 14.551, 14.553 y 14.555)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración, en forma conjunta, los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 14.530, 14.531, 14.532, 14.533, 14.534, 14.536, 14.539, 14.541, 14.543, 14.546, 14.547, 14.548, 14.549, 14.551, 14.553 y 14.555.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

–Resulta afirmativa por unanimidad. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

Expte. Nro. 14.530 – Semillas. Pago de regalías.

Expte. Nro. 14.531 – Ruta Nacional Nro. 12 y Ruta Nacional Nro. 27 (El Empalme). Iluminación.

Expte. Nro. 14.532 – Estación Yuquerí. Agua potable.

Expte. Nro. 14.533 – Colonia Roca. Agua potable.

Expte. Nro. 14.534 – Colonia Roca. Salón de usos múltiples.

Expte. Nro. 14.536 – Gualaguaychú. Puente Avda. Costanera – Puerto Unzué.

Expte. Nro. 14.539 – Ley Nro. 9.571. Planteos de inconstitucionalidad.

Expte. Nro. 14.541 – Hospital Santa Rosa de Villaguay. Gas natural.

Expte. Nro. 14.543 – Parroquia Nstra. Señora del Rosario de Paraná.

Expte. Nro. 14.546 – PAMI. Informes sobre prestadores privados en la Provincia.

Expte. Nro. 14.547 – Abuso sexual. Campaña con medidas de prevención.

Expte. Nro. 14.548 – Declaraciones del señor Obispo Castrense, Antonio Baseotto.

Expte. Nro. 14.549 – División Sustracción de Automotores.

Expte. Nro. 14.551 – Puente sobre arroyo Hernandarias.

Expte. Nro. 14.553 – Pesca artesanal. Modif. Art. 23º Ley Nro. 12.212 Pcia de Santa Fe.

Expte. Nro. 14.555 – Ley Nro. 4.035. Incremento del beneficio.

9

ÓRDENES DEL DÍA

Reserva en Secretaría.

(OD. Nro. 23, Exptes. Nros. 14.156 y 14.299 – OD Nro. 24, Expte Nro. 13.699 OD Nro. 25, Exptes. Nros. 14.069 y 14.073). Preferencia (OD Nro. 26, Exptes Nros 14.061 y 9.704)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde considerar los Ordenes del Día.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Propongo a la Cámara que el Orden del Día Nro. 23, referido a la Reforma del Sistema Electoral de la Provincia de Entre Ríos se mantenga reservado en Secretaría para la próxima sesión, al igual que el Orden del Día Nro. 24 referido a la reforma parcial de la Constitución y el Orden del Día Nro. 25, referido al Régimen Jurídico Básico.

En relación al Orden del Día Nro. 26, que contiene los Expedientes Nros. 14.061 y 9.704, unificados y referidos a la Reforma de la Ley Nro. 3.001, atento a la solicitud de los integrantes de las comisiones respectivas y del diputado Aldaz, y también como han solicitado los otros Bloques el tratamiento en comisión, solicito que el mismo sea enviado a comisión y sea tratado con o sin dictamen de comisión en la próxima sesión que realice la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada en el sentido de que los Órdenes del Día Nros. 23, 24 y 25 queden reservados en Secretaría y el Nro. 26 sea girado nuevamente a comisión, y que el mismo sea tratado en forma preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

- Resulta afirmativa.

10

ORDEN DEL DÍA NRO. 27

INMUEBLE UBICADO EN VILLA URQUIZA. DONACIÓN

Consideración

(Expte. Nro. 14.225)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 27 –Expte Nro. 14.225–.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.225–, autoría de los señores diputados Rogel, Villaverde, Bolzán y Grimalt mediante el que se propicia transferir a título de donación a la Municipalidad de Villa Urquiza, departamento Paraná, una fracción de terreno, y por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a título de donación, sin afectación específica, a la Municipalidad de Villa Urquiza, departamento Paraná, una fracción de terreno, identificada como Fracción Nro. 1, de una superficie de 1 Ha. 01 As, 66 Cs, (una hectárea, con cero un área, sesenta y seis centiáreas), Plano de Mensura Nro. 33975-2, según ficha de transferencia del 11 de junio de 1.985, inscripta en la Dirección de Catastro en fecha 19 de junio de 1.985, ubicada en el departamento Paraná, Ejido de Villa Urquiza.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 9 de febrero de 2.005.-

CRESTO - FUERTES – ALMADA – MAINEZ - SOLANAS - VERA – FERNANDEZ - ROGEL

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular por constar de un solo artículo.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

11

**ORDEN DEL DÍA NRO. 28
CÓDIGO PROCESAL PENAL. MODIF. ARET. 233º**

Consideración
(Expte. Nro. 14.270)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 28 –Expte. Nro. 14.270–.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.270–, venido en revisión, por el que se modifica el Artículo 233º del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Modificase el Artículo 233º del Código Procesal Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 233º** - Custodia o depósito del objeto secuestrado: los objetos secuestrados serán inventariados y puestos a segura custodia a disposición del Tribunal. En caso necesario podrá disponerse del depósito de los mismos.

El Juez podrá ordenar la obtención de copias o reproducciones de las cosas secuestradas cuando éstas puedan desaparecer, alternarse, sean de difícil custodia o así convenga a la investigación.

Las cosas secuestradas serán aseguradas con sello del Tribunal y con la firma del Juez y Secretario, debiéndose firmar los documentos en cada una de sus hojas. Si fuera necesario remover los sellos, se verificará previamente la identidad e integridad. Concluido el acto, aquellos serán repuestos y de todo se dejará constancia.

Cuando se trate de vehículos u otros bienes de significado valor, los mismos se entregarán en depósito.

1 – Vehículos secuestrados con propietario conocido: Los vehículos secuestrados cuyo propietario haya sido debidamente individualizado y notificado de que el vehículo se encuentra secuestrado y a su disposición, deberán abonar en concepto de arancel de guarda y custodia la suma equivalente dos (2) jurista diarios, calculados a partir del día de notificación de que el vehículo se encuentra a su disposición y hasta el día de la efectiva liberación. En tanto los titulares de las unidades presenten la documentación válida y suficiente que permita resolver la mencionada liberación. En todos los casos, la liberación del vehículo se practicará previa acreditación del pago de los aranceles que correspondan.

2 – Vehículos cuyo propio propietario no puede ser identificado: si por alguna razón no se pudiese acreditar la titularidad del vehículo secuestrado, estableciendo e identificando a su propietario, siempre que se encuentre acreditado a la causa que se han practicado las medidas tendientes a la individualización y la correspondiente notificación, y luego de transcurridos tres (3) meses de producido el secuestro sin que varíe esta situación, los mismos se entregarán en depósito, conforme el mecanismo que se establece en el inciso 4º del presente artículo.

3 – Cobro del arancel: el arancel fijado en el inciso 1º del presente artículo, podrá ser cobrado al propietario del vehículo mediante el procedimiento de apremio fiscal, que será totalmente aplicable al caso. El dueño del vehículo secuestrado podrá igualmente eximirse del pago del arancel, efectuando la donación gratuita, sin cargo ni condición del vehículo secuestrado a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos efectuada mediante escritura pública o acta judicial, de fecha anterior a la notificación de la demanda de apremio que tenga su causa en el cobro de dicho arancel.

4 – Disposición del vehículo secuestrado: El Juez o Tribunal, deberá entregar en depósito al Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación y Obras Públicas en un plazo no mayor a los diez (10) días de requerido. Le compete a este Ministerio otorgarle el destino final siempre en carácter de depósito que será bajo la responsabilidad del Estado y los vehículos afectados deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de la función que compete al Poder Ejecutivo, sus entes autárquicos, descentralizados, Municipios y/o Juntas de Gobierno, Poder Legislativo, Judicial, entes con personería jurídica de bien público y sin fines de lucro.

5 – Vehículos donados: los vehículos donados a favor del Estado Provincial, que puedan ser utilizados como tales, se afectarán de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del inciso 4º del presente artículo. Y aquellos que por sus condiciones no puedan ser utilizados para sus fines, serán depositados en lugares habilitados conforme la reglamentación lo determine para ser oportunamente rematados en pública subasta y al mejor postor.”

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 9 de febrero de 2.005.-

CRESTO – HAIDAR – ALMADA – SOLANAS – VERA – ROGEL - VILLAVERDE

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, con este proyecto hemos trabajado en la Comisión de Legislación General y tiene dictamen favorable de la misma. Más que nada plantea situaciones que todos sabemos: por un lado, la necesidad de varios organismos provinciales, entes descentralizados, Juntas de Gobierno, entes autárquicos y demás organismos del Estado, de contar con vehículos, sobre todo en aquellos lugares despoblados, donde se necesita contar con móviles suficientes para colmar las expectativas. Por otro lado, esto refiere a la modificación de un artículo del Código Procesal Penal que habla sobre la custodia o depósito de los objetos secuestrados, donde se implementa un mecanismo que si bien está estipulado a través de la Justicia, el mismo era burocrático y en la realidad no se estaba plasmando de acuerdo a las necesidades que hay.

Este proyecto se refiere por un lado a los vehículos secuestrados con propietarios conocidos y por otro lado, habla de los vehículos secuestrados cuyos propietarios que no pueden ser identificados, estableciendo un mecanismo expedito donde se hace un trámite con la celeridad suficiente y requerida para estos casos, para que estos bienes pasen al Estado y que éste pueda disponerlos para sus distintos organismos.

Este mecanismo estaba estipulado pero era totalmente burocrático. Acá se establece un arancel para aquel propietario individualizado que tiene un vehículo secuestrado, que está a disposición para que lo retiren y lo dejan por tiempo indeterminado insumiendo costos para el Estado y sin ningún beneficio. Por otro lado, para aquellos bienes cuyos propietarios no están individualizados, cuando tienen aranceles altos que se fueron acumulando por el tiempo indeterminado que estuvo ese bien, existe la posibilidad de que pasen en donación a la Provincia de Entre Ríos, ya que todos sabemos de las necesidades que tene-

mos para usarlos en los lugares donde se requieran.

Esos son los fundamentos del proyecto, en la práctica y en la realidad vemos que el mecanismo actual es totalmente burocrático y con este proyecto de ley que viene con media sanción del Senado, creo que vamos a colmar las expectativas y vamos a solucionar una cantidad de problemas que tenemos en todos los departamentos y más que nada en aquellos lugares despoblados o en las Juntas de Gobierno de nuestro territorio.

Por eso, en nombre del Bloque Justicialista y como Presidente de la Comisión de Legislación General, invito a los demás diputados a que den aprobación al presente proyecto de ley para que tenga rápida sanción.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, era intención del Bloque de la Unión Cívica Radical acompañar el proyecto; ya que habíamos convenido una serie de modificaciones, que fueron el resultado del trabajo de uno de nuestros asesores, para corregir algunos defectos y algunas cuestiones formales que inclusive pueden dar lugar a atacar la vigencia de este texto legal. Habíamos convenido que ése iba a ser el tratamiento que se iba a hacer aquí para modificar estas cuestiones formales del proyecto, porque nosotros coincidíamos, más allá de algunas particularidades y algunas deformaciones que después pueden hacerse en el uso de la ley, que esto viene a llenar un bache importante frente al manejo que se tiene de estas cuestiones y que en muchos casos la lentitud de la Justicia hace que el Estado no pueda disponer de estos vehículos para que las entidades, las comunidades y en general el pueblo se puedan beneficiar con estos vehículos que duermen mucho tiempo, a veces, en los Juzgados para su determinación.

Así que, inclusive, estábamos contestes y de acuerdo en esta situación; pero se nos ha informado que la voluntad es que el texto sea aprobado de esta manera, por lo tanto para no caer en deformaciones que después jurídicamente pueden ser atacadas y no habiendo voluntad de aceptar las modificaciones que se habían convenido, no vamos a poder acompañar el tratamiento de este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular por constar de un solo artículo.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 11 y 44.

Norberto R. Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos
